

Liga de Béisbol  
Femenino de Puerto Rico, Inc.

# REGLAMENTO



## Tabla de Contenido

CAPITULO I	Propósito, Reglamento e Interpretación .....	4
CAPITULO II	Definiciones y Términos .....	5
CAPITULO III	Derogación de Reglamento Anterior y Reglamentos Supletorios I, II, III y IV .....	9
CAPITULO IV	Elegibilidad de Participantes y Comienzo de Torneo .....	9
CAPITULO V	Convenios, Licenciamientos, Inelegibles, Agentes Libres, Derechos de Residencia, Sorteos, Cedazo y Reservas .....	10
CAPITULO VI	Número de Participantes Activos, Confiscaciones, Reasignaciones y Expulsiones .....	21
CAPITULO VII	Árbitros .....	24
CAPITULO VIII	Anotadores Oficiales .....	28
CAPITULO IX	Horario y Juegos .....	28
CAPITULO X	Disposiciones aplicables al Juego de Estrellas, Jugadoras Premiados y el Equipo Nacional.....	29
CAPITULO XI	Bola Oficial .....	30
CAPITULO XII	Deberes del Equipo Local .....	30
CAPITULO XIII	Derechos, Pagos y Contribución de los Equipos.....	33
CAPITULO XIV	Disposiciones sobre Servicios de Seguridad.....	35
CAPITULO XV	Administración .....	35
CAPITULO XVI	Operación de Equipos .....	35
CAPITULO XVII	Proceder y Conducta de la Liga .....	38
CAPITULO XVIII	Protestas, Vistas y Procedimientos adjudicativos de la Liga .....	43
CAPITULO XIX	Disposiciones aplicables a las Franquicias de los Equipos de la Categoría Superior .....	46
CAPITULO XX	Disposiciones aplicables al procedimiento para Elección de Representantes de Jugadores .....	52
CAPITULO XXI	Disposiciones aplicables al Reglamento para Sorteos Agentes Libres y Novatos .....	53
CAPITULO XXII	Disposiciones aplicables al Reglamento para la Preinstalación de Jugadoras Ex-Profesionales a los Torneos de la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico .....	58

CAPITULO XXIII Disposiciones aplicables al Reglamento para la elegibilidad de Participantes al Equipo Nacional de Béisbol Femenino de Puerto Rico .....	60
CAPITULO XXIV .....Disposición de Interpretación para Casos No Provistos por el Reglamento .....	61
CAPITULO XXV Vigencia.....	62
ANEJO DE FECHAS ESPECIALES.....	63

# Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico

## CAPITULO I Propósito, Reglamento e Interpretación

### Art. 1.01 Título

El presente reglamento se conocerá como “**Reglamento de la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico**”.

### Art. 1.02 Base Legal

El presente Reglamento se promulgó en virtud de las facultades y poderes que confiere la Constitución en el Capítulo 1, Artículo IV, a los fines de aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento.

### Art. 1.03 Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los asuntos y procedimientos del Torneo de Béisbol (*Infantil, Juvenil y Superior*) Femenino de Puerto Rico y también a los apoderados, Dirigentes, Árbitros, Jugadoras y demás participantes de los equipos del Torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

### Art. 1.04 Términos Utilizados

Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

### Art. 1.05 Interpretación del Reglamento

Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos establecidos en el mismo.

### Art. 1.06 Violaciones

Constituirá violación toda conducta contrario a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

Art. 1.07 Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

## CAPITULO II Definiciones y Términos

Art. 2.01 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

Art. 2.02 Definiciones

1. Accidente – Daño corporal causado por una herida, golpe o lesión que incapacite o inhabilite a la Jugadora por el resto de la temporada.
2. Agresión – El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga, arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
3. Beisbol Infantil – Se refiere al Torneo cuya categoría es de 11-13 años. Podrá participar toda jugadora que antes de la fecha del comienzo del Torneo no haya cumplido los catorce (14) años. Entiendase que si cumple los catorce (14) años en la fecha del comienzo del Torneo será la que establezca la Federacion de Béisbol de Puerto Rico, jueguen ó no jueguen los equipos. Ninguna jugadora podrá participar en una Categoría Superior hasta tanto no cumpla con los requisitos de edad.
4. Beisbol Juvenil – Se refiere al Torneo cuya categoría es de 14 a 17 años. Podrá participar toda jugadora que antes de la fecha del comienzo del Torneo no haya cumplido los dieciocho (18) años. Entiéndase que si cumple los dieciocho (18) años en la fecha del comienzo del Torneo podrá participar. La fecha de comienzo será la que establezca la Federacion de Béisbol de Puerto Rico, jueguen ó no jueguen los equipos. Ninguna jugadora podrá participar en una Categoría Superior hasta tanto no cumpla con los requisitos de edad. Toda aquella jugadora que no es

elegible para participar en el Torneo Juvenil por su edad. Entiéndase que tiene diecisiete (17) años y agoto su elegibilidad en el Torneo Juvenil, será elegible para el Torneo Superior.

5. Beisbol Superior – Se refiere al Torneo de Beisbol Doble A Femenino, cuya categoría es desde dieciocho (18) años en adelante.
6. Categoría de Árbitros – Clasificación requerida por la Liga a la entidad o entidades de Árbitros contratadas basada en las calificaciones, eficiencia y experiencia de los Árbitros participantes en el torneo.
7. Carnaval de Campeonas – Series para decidir el Campeón a nivel Nacional, donde se enfrentan las Campeonas Seccionales y el “**Wild-Card**” en caso de que aplique.
8. Contrato o Convenio – Acuerdo entre un participante o miembro de un equipo y el Apoderado, que consta de un formulario que provee la LBFPR, debidamente aprobado tanto por el Director Ejecutivo o por el Director de Torneo, el cual tiene un periodo pre-determinado.
9. Cedazo – Proceso mediante el cual las Jugadoras Novatas seleccionadas luego del sorteo y las Jugadoras dejadas libres, son circuladas entre los equipos de su sección y escogidas de abajo hacia arriba dependiendo de su lugar en la tabla de posiciones.
10. Comité de Evaluación de Árbitros – Comité de personas que se encargará de la evaluación de los Árbitros participantes en el Torneo y estará constituido por el Director Ejecutivo de la LBFPR o su representante autorizado, un representante de los Árbitros y un apoderado nombrado por el Director Ejecutivo.
11. Director(a) de Torneo – Funcionario(a) designado por el Director Ejecutivo para dirigir cualquier Torneo de la LBFPR. Dicho funcionario designado no podrá ser un integrante activo de equipo participante en cualquier categoría de la Liga (*entiéndase Infantil, Juvenil y Superior*).
12. Doble Participación – Jugadora de nuestro Torneo que participa en dos (2) equipos y/o ligas simultáneamente, independiente de su nivel en el mismo deporte.
13. Documento Fehaciente – Se refiere a cualquier documento acreditativo y válido, entre los cuales se puede considerar el registro oficial, público o privado.
14. Domiciliado –Lugar donde vive permanentemente una participante durante un año previo a su elegibilidad. A los fines de participación en los torneos de la Liga, solo puede haber un domicilio y el mismo lo constituye el pueblo donde tiene establecida su vivienda principal. Los criterios para determinar su domicilio serán entre otros el lugar donde la participante

tiene la intención de residir permanentemente, involucramiento en la comunidad, presencia de su familia inmediata y donde cumple con las obligaciones personales, contributivas así como otros factores análogos.

15. DUGOUT – Lugar de espera y descanso de las Jugadoras de cada equipo.
16. Franquicia – Concesión que se otorga a un Apoderado para que en nombre de la LBFPR, organice y administre un equipo de Beisbol Superior y categorías menores en un pueblo de la Isla.
17. Hoja de Certificación Médica – Documento que incluye el nombre de todas las Jugadoras del equipo y la firma del Médico que las examinó. La Hoja será entregada a la LBFPR todos los años, antes del comienzo de la temporada.
18. Jugadora Aficionada – Toda aquella Jugadora que no ha firmado un contrato como Jugadora Profesional.
19. Jugadora Novata – Jugadora que participa por primera vez en un Torneo de las diferentes categorías en Torneos de la LBFPR.
20. Jugadora Reclamada por Residencia – Toda Jugadora que reside permanentemente en un Municipio o pueblo donde exista una franquicia de Beisbol Femenino.
21. Jugadora Hija de Franquicia- Jugadora novata o que sube de uno de los equipos fincas y es reclamada en el roster por un equipo superior, ya que participa en la categoría con equipo Infantil, Juvenil del municipio del cual es parte la franquicia Superior. De no ser reclamada por la categoría que le corresponde la jugadora queda libre y puede firmar con cualquier equipo.
22. Jugadora de Reemplazo – Jugadora que reemplaza a una Jugadora activa que reúna cualquiera de las siguientes condiciones: muerte, lesión por accidente, reclutado por el ejército, o suspendido de participación.
23. Jugadora Sustituta – Jugadora que sustituye a una jugadora activa que reúna cualquiera de las siguiente condiciones: firmada profesional, muerte, incapacidad por accidente, reclutada por las fuerzas armadas ó suspendida de participación por la liga, residiendo o trabajando fuera de Puerto Rico.
24. Jugadora Sustituída – Jugadora que a la fecha del Sorteo de Novatas está inhabilitada para participar en el Torneo.
25. Lesión – Daño corporal causado por una herida, golpe o enfermedad. Daño corporal causado por un estirón, jalón, golpe, etc., que no amerite la sustitución de la jugadora.

26. Licenciamiento – Proceso de dejar libre de participación a una Jugadora incluida en el Roster.
27. Participación Activa – Se entenderá como toda Jugadora, Dirigente o Coach cuyo nombre aparezca en el listado del equipo, en el caso de Jugadoras, éstas tendrán que aparecer en la Reserva Activa (Lista de las 20).
28. Participante – Toda Jugadora, Dirigente, Coach, etc., que firmó un contrato con un equipo, que el mismo fue aprobado por la LBFPR y que su nombre aparece en el Roster.
29. Permuta – Documento que evidencia la intención de trasladar una Jugadora de un equipo a otro.
30. Rebelde – Toda jugadora que se niegue a participar con el equipo en que firmo contrato y/o sea Reserva, que la LBFPR la declare como tal.
31. Residencia – Domicilio o lugar donde vive habitualmente una persona con el ánimo de permanecer de forma permanente.
32. Reserva Activa – Lista de participantes en el Roster, constituida por un máximo de 20 Jugadoras.
33. Reserva Inactiva – Constituida por jugadoras en Colegio, Lesionadas, Jugadoras participando en Torneo de Categoría Juvenil y que se unirán al equipo Superior cuando termine su Torneo, sirviendo en el Ejército, Guardia Nacional, Reserva del Ejército de los EEUU ó Residiendo fuera del País, y aquellas Jugadoras que fueron sustituidas por colegiales a partir de la mitad del Torneo Regular. Esta reserva estará compuesta por un máximo de tres (3) jugadoras a la fecha de la entrega del roster y del Sorteo de Novatas antes del inicio del Torneo. (Ver anejo de Fechas)
34. Reserva Especial – Constituida por las siguientes jugadoras: retiradas, embarazadas, suspendidas por la Liga, jugadoras reemplazadas, jugadoras participando en Torneos de Categorías Menores y que no se integrarán al equipo Superior, cuando termine su Torneo y Jugadoras Rebeldes; disponiéndose que los casos arriba mencionados estarán impedidos de participar durante el Torneo en curso.
35. Roster – Lista oficial de Jugadoras de un equipo aprobado por la LBFPR, constituida por una Reserva Activa de un máximo de veinte (20) jugadoras, una reserva inactiva que no exceda de tres (3) jugadoras según establecido en el Art. 2.02 Inciso 33, y la Reserva Especial.



### **CAPITULO III Derogación de Reglamento Anterior y Reglamentos Supletorios I, II, III y IV**

Art. 3.01 Este Reglamento tiene efectos prospectivos y no menoscabará obligaciones contractuales establecidas con anterioridad a su vigencia.

Art. 3.02 Las disposiciones procesales de este Reglamento para atender protestas y procesos disciplinarios tendrán efecto inmediato desde la fecha de vigencia del mismo.

### **CAPITULO IV Elegibilidad de Participantes y Comienzo de Torneo**

Art. 4.01 En los Torneos de esta Liga podrá participar toda persona que tenga status de aficionado según definido por la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico.

Art. 4.02 Las Jugadoras participantes serán aquellas que reúnan uno de los siguientes requisitos:

- 1- Toda persona nacida en Puerto Rico.
- 2- Toda persona nacida en el exterior, hijo de padre y/o madre nacidos en Puerto Rico.
- 3- Extranjeras que tengan cuatro (4) años de residencia continua y que cumplan además con lo siguiente (*retroactivo al radicarse el contrato*):
  - a. Con el requisito de tener un status tal como se define en el inciso Artículo 4:01.
  - b. Certificado de Nacimiento Original. En el caso de Jugadoras que hayan participado en nuestros Torneos de categorías menores y el expediente no tenga Certificado de Nacimiento, se permitirá copia del mismo.
  - c. Certificado de Residencia Continua – Será prueba fehaciente de residencia continua los documentos siguientes:
    - 1- Affidávit de un vecino.
    - 2- Carta de la escuela en donde estudió, juramentada por el Director.
    - 3- Tarjeta del Departamento de Inmigración.
- 4- Toda ciudadana americana que no sea hija de padres puertorriqueños, que tenga un año de residencia en Puerto Rico, podrá participar en

nuestro Torneo. Esta disposición no cubre a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que venga a prestar servicios en Puerto Rico, entendiéndose para estos efectos que la residencia de esta persona es aquella donde fueron llamados a servicio activo.

- 5- Para poder ser inscritos en nuestro Torneos los Dirigentes y Coaches deberán ser:
- a. Personas nacidas en Puerto Rico.
  - b. Personas nacidas en el exterior, hijo de padre y madre nacidos en Puerto Rico y en el caso de que sólo uno de los padres haya nacido en Puerto Rico, se le requerirá un año de residencia.
  - c. Extranjeros que tengan dos (2) años de Residencia y Prueba de Documentación de su residencia continua.
  - d. Ciudadano Americano que no sea hijo de padres puertorriqueños con un año de residencia.

Art. 4:03 Fecha de Comienzo

El Campeonato Anual dará comienzo cuando la Junta de Directores o el Director Ejecutivo lo dispongan (ver Anejo de Fechas).

Art. 4:04 Campeón Nacional Inaugurara Torneo

El equipo que resulte Campeón Nacional, inaugurará jugando como local en el próximo Torneo previo aprobación del Director Ejecutivo. En caso de problemas, la LBFPR se reserva el derecho de asignar el parque para la inauguración.

## **CAPITULO V Convenios, Licenciamientos, Inelegibles, Agentes Libres, Derechos de Residencia, Sorteos, Cedazo y Reservas**

Art. 5.01 Convenios

1. A partir de la primera Reunión Ordinaria se podrán radicar Convenios. La firma o marca será de puño y letra del participante (ver Anejo de Fechas).
2. Los contratos firmados por los participantes serán válidos por la duración establecida en su convenio de participación en la LBFPR. Para todos los efectos legales, la firma del Jugadora en el contrato le da al equipo todos los derechos que se adquirían.

3. Cuando una participante firme un convenio viene obligada a ponerle la fecha de inmediato al documento. Incumplimiento de esta disposición podría dar base al rechazo del convenio por el Director Ejecutivo. El Apoderado tendrá diez (10) días laborables para radicar dicho contrato a partir de la fecha de la firma del convenio, pasado los diez (10) días el contrato será nulo.
4. La firma de una participante en un contrato bastará para obligarla a cumplir con lo dispuesto en el mismo. La falta de retratos o Certificación Médica será fatal en cuanto a la participación del firmante, entendiéndose que la misma en nada alterará los derechos que sobre el individuo adquirió el equipo mediante su firma.
5. Los contratos serán sometidos con todos los encasillados a máquina, computadora y manuscrito (en letra de molde), excepto las firmas y el sitio donde ocurre, la fecha, y la Certificación Médica la cual podrá limitarse a la hoja de la Liga. Cada contrato de Jugadora constará de un original y dos (2) copias, así como de tres (3) retratos 2x2, idénticos y de buena calidad. La ausencia de cualquiera de los requisitos antes expresados forzará la desaprobación del contrato.
6. Los contratos podrán recibirse por fax, pero antes de que la persona pueda participar, el mismo deberá perfeccionarse, radicándose tal como lo exige el Reglamento. Tendrá diez (10) días para perfeccionarlo
7. La fecha límite para radicar contrato de Jugadoras con experiencia o sin experiencia será el último miércoles de la Serie Regular a las 4:00pm, entendiéndose que los equipos terminarán el campeonato con las Jugadoras en su Roster a esta fecha. El contrato tendrá que estar físicamente radicado en la Secretaría de la LBFPR en dicha fecha; se permitirá el recibo vía fax previo a esta fecha, siempre y cuando el original cumpla con la fecha de radicación aquí prevista.
8. Los retratos de las participantes que se sometan a la Liga deberán ser en camisas con mangas.
9. La condición física de las participantes deberá ser acreditada anualmente mediante la Hoja de Certificación Médica, la cual deberá ser radicada en la Liga antes del comienzo del Torneo. Esta disposición no releva el cumplimiento con La Certificación Médica del contrato.
10. En los casos en que aplique, los contratos y otras correspondencias a jugadoras, se enviarán por Correo Certificado (*Carta Certificada*) que será la prueba de la diligencia y buena fe del Apoderado, quien someterá a la Liga la lista de las Jugadoras a quienes le envió el Convenio en o antes de la fecha establecida (*ver Anejo de Fechas*). De no ser contestada dicha correspondencia, la LBFPR mediará en el asunto. Después de esta fecha, el participante a quien no se le haya ofrecido contrato, o enviado

carta certificada que exprese su interés en él, será declarada agente libre por la LBFPR.

11. Cualquier participante que firme más de un contrato, la LBFPR lo declarará inelegible de participación por un (1) año calendario.
12. El contrato de cualquier Jugadora que esté en el Roster de un equipo para la fecha establecida del año en cuestión (*en el inciso 10 de esta sección del reglamento*), podrá ser radicado independientemente de la fecha límite.
13. En o antes de la fecha establecida el Apoderado radicará el Listado Oficial de Participantes (*ver Anejo de Fechas*), además los contratos deberán estar radicados en o antes de esta fecha. (*existe una contradicción con el inciso 12*).
14. Los documentos (*Cartas, Rosters, Contratos, Protestas, etc.*), para tener validez legal y convertirse en oficiales, deberán ser recibidos, ponchados e iniciados por los funcionarios oficiales de la Secretaría de la LBFPR.
15. Para utilizar los servicios de una participante durante el fin de semana, su contrato deberá estar aprobado y ser radicado como tarde el jueves a las 4:00 p.m. De utilizarse una Jugadora sin que su contrato esté debidamente aprobado, resultará en la confiscación de los partidos en contra del equipo que lo uso indebidamente.
16. Otras razones para la confiscación de partidos en contra de un equipo incluyen las siguientes:
  - a. Utilizar los servicios de una Jugadora que firme Profesional y luego participe en el Torneo sin seguir el debido proceso del Reglamento de la Liga. Usar una participante que esté suspendida, independientemente de que no conozca dicho equipo de la suspensión, entendiéndose que sólo se confiscarán los partidos en que haya participado la pelotero en cuestión.
  - b. Utilizar una Jugadora cuyo contrato contenga datos falsos o engañosos.

Si se establece que el Apoderado conocía de las anomalías antes presentadas, y aún conociéndolas utilizó la jugadora, el caso será sometido a un Comité de Apoderados, como lo dispone el Capítulo IV, Artículo IV de nuestra Constitución. Si se establece por la prueba que el Dirigente también conocía de las anomalías, será suspendido por no menos de cuatro (4) juegos.

17. Los préstamos de Jugadoras entre equipos quedan terminantemente prohibidos.

18. A partir de la fecha establecida del Retiro Voluntario (*ver Anejo de Fechas*), las Jugadoras en Rosters de equipos que son estudiantes en el exterior y regresan, podrán incluirse en el Roster de su novena, permitiéndose además que las Jugadoras que éstos sustituyan pasen a la Reserva Inactiva y no los pierda el equipo. Entendiéndose que la Jugadora sustituida podrá regresar al Roster Activo únicamente por el Jugadora colegial que la sustituyó.
19. Aquel equipo que solo tiene sus 20 jugadoras en Reserva Activa y le surge algún espacio y no tiene jugadoras en la Reserva Inactiva ó Reserva Especial podrá firmar otra jugadora. Sin embargo, en caso de jugadoras nuevas estas deberán pasar el cedazo seccional.
20. Toda participante que forme parte de la Reservas Activa o Inactiva de un equipo, sea domiciliado del país y que esté fuera como militar, estudiante, por motivos de su trabajo o por razones familiares meritorias, al regresar a Puerto Rico podrá participar en nuestro Torneo, independientemente de cuándo se someta su contrato. Prueba auténtica y fehaciente de las condiciones antes expuestas tendrán que ser sometidas conjuntamente con el contrato.
21. Cualquier pelotera que durante el Torneo haya muerto, sufrido un accidente según definido en este Reglamento, firmado Profesional, o suspendida de participación en el Torneo por la LBFPR por el tiempo restante de la temporada podrá ser sustituida, aún cuando la fecha límite para inscribir Jugadoras haya pasado. En el caso de accidente, el mismo deberá ser Certificado por un Médico competente, el cual deberá opinar sobre el tratamiento o intervención correspondiente y el tiempo que tomará la recuperación. Al momento de activarse la Jugadora afectada por el accidente, el equipo vendrá obligado a licenciar la Jugadora que la sustituyó.
22. Los contratos de Dirigentes y/o Coaches se aceptarán en cualquier fecha, siempre que se cumpla con las disposiciones del inciso 5 de este Artículo. Los Dirigentes, Coaches, Trainers, etc. que se mantengan en el equipo no tendrán que firmar un nuevo contrato.
23. La radicación de un contrato para un nuevo Dirigente se entenderá y aceptará además, como un licenciamiento automático del Dirigente en propiedad al momento de la radicación, sin requerimiento de documentación adicional.
24. La LBFPR le entregará a los Apoderados la forma o el documento de contrato para todas las participantes, según sea el nivel de participación (*Jugadoras y el Staff o equipo de trabajo*). Los contratos incluirán todas las cláusulas y disposiciones que obligan tanto a los participantes como a la LBFPR.

25. Los contratos de las Jugadoras y del Staff de los equipos (*Gerentes Generales, Dirigentes, Coaches, Entrenadores, Anotadores, Encargados de Propiedad, Mascotas, etc.*) deberán ser llenados, firmados y entregados a la LBFPR para su aprobación. Todas las cláusulas y disposiciones del contrato constarán por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo que se haya realizado fuera del contrato firmado y sometido para aprobación.
26. El(*la*) Director(*a*) Ejecutivo(*a*) no podrá aprobar cláusulas que tengan el efecto de garantizar pago por periodos de tiempo en los que el contratado haya sido relevado de su función, o que no pueda realizar sus funciones debido a que el torneo haya sido detenido por la LBFPR.
27. La Doble Participación simultánea de Jugadoras, según definida en este reglamento, está prohibida independientemente de que sea en los Torneos de la Liga donde la misma ocurra. No obstante, las Jugadoras de la LBFPR así como los miembros del Staff, pueden actuar simultáneamente como Dirigentes y Coaches en nuestros Torneos Infantiles y Juveniles. Los Dirigentes y Coaches participando en otras ligas por su trabajo ó estudios pueden actuar simultáneamente como Dirigentes y Coaches en nuestros Torneos de categorías menores.
28. Toda participante de nuestro Torneo Superior que se haya determinado y adjudicado por la LBFPR que incurrió en Doble Participación, se declarará inelegible para participar en nuestros Torneos por un término de dos (2) años calendario. El término comenzará a contar a partir de la fecha en que la decisión de la LBFPR haya sido final y firme. El equipo podrá sustituir a la Jugadora suspendida.
29. Jugadoras que abandonen nuestra organización para participar en otros torneos se suspenderán de participación por dos (2) años.
30. Participante suspendida por dar positivo a drogas ilegales en la prueba de dopaje podrá ser sustituida sin pasar por el cedazo y sin importar que la fecha de firmar Jugadoras haya pasado.

Art. 5:02      Licenciamientos, Inelegibles y Agentes Libres

1. El licenciamiento será efectivo en la fecha que se entregue el Roster a la LBFPR informando la Jugadora que fue dejada libre. Entiéndase que Jugadora que no aparezca en el Roster sometido a la LBFPR será dejada libre.
2. Las jugadoras dejadas libres antes del Sorteo de Jugadora Novatas pasarán por el cedazo de la sección del equipo que las deja libre. Luego de la fecha del Sorteo, los equipos tendrán 5 días para reclamar a la LBFPR, por carta, la pelotera que les interese transcurrido los 5 días la Liga notificará al equipo que le corresponda la jugadora. A partir de esa fecha el apoderado tendrá 5 días para notificar mediante carta certificada,

a la jugadora de su interés por sus servicios. Luego de pasar los 5 días, si nadie la reclama, la jugadora puede regresar al mismo equipo que la dejó libre.

3. Todo equipo que firme y use indebidamente en un partido a una Jugadora que dejó libre y que no haya sido circulado en el listado de Jugadoras Licenciados, perderá el partido por confiscación.
4. Aquella participante que es licenciada por un equipo y firmada por otro y su contrato es aprobado, quedará impedido de regresar al equipo que lo licenció originalmente por dos (2) años, aún cuando lo deje libre el segundo equipo que lo firmó. De no ser aprobado un segundo contrato con otro equipo el participante podrá volver a su equipo original.
5. En casos de Licenciamientos de Jugadoras cuyo talento, capacidad y/o experiencia hace altamente improbable que un equipo prescindiera de sus servicios, la LBFPR tendrá la potestad de rechazar tal licenciamiento.
6. Cualquier Dirigente o Coach-Jugadora que sea licenciada como Jugadora, aunque retenida como Coach por un equipo durante el transcurso del Torneo, quedará impedida de ser activada como Jugadora posteriormente en el mismo Torneo por dicho equipo. En caso de que fuera licenciada más tarde como Coach, la persona podrá desempeñarse con cualquier otro equipo en cualquiera de las dos capacidades mencionadas, ó en ambas.
7. Una jugadora participando en el Torneo Juvenil podrá ser reclamada por un equipo del Torneo Superior aún cuando la jugadora manifieste que prefiere no participar en este Torneo, ya que desea terminar su compromiso con los Torneos Juveniles. A tales efectos, la jugadora y el padre ó encargado le indicarán por medio de carta al apoderado del interés en el Torneo Juvenil y el Apoderado le contestará, también por carta, accediendo a la petición de la jugadora. Copia de ambos documentos tendrán que radicarse en la Liga para su aprobación. El apoderado entonces podrá colocar a la jugadora en Reserva Especial por el resto del Torneo.

Re-fraseo: Una Jugadora participando en el Torneo Juvenil podrá ser reclamado por un equipo del Torneo Superior aún cuando la Jugadora manifieste que prefiere no participar en este Torneo, ya que desea terminar su compromiso con el Torneo Juvenil. A tales efectos, la Jugadora y el padre o encargado le indicarán por medio de Carta al Apoderado del interés en el Torneo Juvenil y el Apoderado le contestará, también por Carta, accediendo a la petición de la Jugadora. Copia de ambos documentos tendrán que radicarse en la LBFPR para su aprobación. El Apoderado entonces podrá colocar a la Jugadora en Reserva Especial.

8. Las Jugadoras Licenciadas por sus equipos en los últimos días de la fecha asignada para ello cada año, podrán ser reclamados y firmadas por cualquier equipo de la sección que cumpla con la reglamentación vigente. Por vía de excepción, en estos casos específicamente, se permitirá que participe en ese mismo torneo.
9. Toda Jugadora, Dirigente o Coach de equipo que se elimine, quedará impedido e inelegible para actuar con otro equipo durante ese mismo Torneo. El poseer el licenciamiento de su equipo en nada afectará lo anteriormente dispuesto.
10. Todo Apoderado que suspenda interinamente a una Jugadora, tendrá que informar dicha suspensión a la LBFPR para que la misma sea válida. Si la suspensión fuese de cuatro (4) juegos o más, la Liga ordenará la celebración de una vista.
11. La práctica de mantener una Jugadora fuera del Roster, aunque en uniforme, sin que medie el conocimiento ni la aprobación de la Liga queda terminantemente prohibida. El equipo que incumpla con esta disposición perderá el derecho sobre la Jugadora y el equipo será multado en **\$100.00 dólares**.
12. El retiro de una participante se considerará solamente por escrito, aquella participante que se retira sin escribirlo, deberá ser citada a la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico.
13. Aquella participante que se retira voluntariamente se verá impedida de regresar a juego hasta que transcurra un año (*calendario*) de su retiro. **La Jugadora deberá informar por escrito antes de la fecha estipulada al Apoderado su intención de volver a participar.**
14. Una jugadora lesionada podrá ser colocada en la Reserva Inactiva de su equipo por un término mínimo de tres (3) juegos. El apoderado presentará a la LBFPR evidencia médica de la condición, la cual incluirá el periodo de tiempo de recuperación recomendado. Cuando el apoderado someta la lista de Reserva a la LBFPR la jugadora que estuvo en la Reserva Inactiva por lesión tendrá que aparecer en la lista de la Reserva Activa, o sea, en la lista de veinte (20) jugadoras activas.

Re-fraseo: Una Jugadora lesionada podrá ser colocada en la Reserva Inactiva de su equipo por un término mínimo de tres (3) juegos. El Apoderado presentará a la LBFPR evidencia médica de la condición, la cual incluirá el período de tiempo de recuperación recomendado. Cuando el Apoderado someta la lista de reserva a la LBFPR la Jugadora que estuvo en la Reserva Inactiva por lesión tendrá que aparecer en la lista de la Reserva Activa, o sea, en la lista de veinte (20) Jugadoras activas.



15. Las peloteras novatas tendrán un mínimo de participación antes de concluir el Torneo, excepto en casos de lesiones que los hagan inelegibles; de lo contrario quedarán libres. El mínimo de participación sería el siguiente:

Si es Lanzadora, deberá lanzar un mínimo de nueve (9) entradas y si es Jugadora de posición, deberá tener un mínimo de diez (10) apariciones a la caja de bateo. Las apariciones a la caja de bateo, o las entradas lanzadas, no se limitarán al Torneo Regular, sino a toda la temporada (*incluyendo las Series Post-Temporada*) jugada por el equipo, entendiéndose que para que la disposición aplique, la Jugadora debe haber sido parte del Roster del equipo por lo menos en dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes del total de juegos en que participe el equipo. Una Jugadora que solicite ser dejada libre (*Licenciamiento solicitado por Jugadora*) bajo este inciso, tendrá que someter su argumento por escrito a la LBFPR antes de la fecha establecida para este propósito.

16. Aquella participante con problemas de estudio ó trabajo que se vean impedida de jugar, ó cuando el apoderado y la jugadora tengan discrepancias insalvables, siempre y cuando no sean razones económicas, podrá ser cedida por su equipo a la Liga para asignarla a su vez a otro equipo. La jugadora cedida no podrá regresar al equipo que la cedió hasta la próxima Temporada. No obstante la jugadora podrá pasar, siguiendo el debido proceso, al equipo asignado por la LBFPR. Cuando las discrepancias insalvables sean de índole económica el apoderado podrá radicar una carta a la LBFPR solicitando que la jugadora sea declarada inelegible. La LBFPR entonces, emitirá una Resolución declarando la jugadora inelegible por el resto de la Temporada, luego de una vista a tales efectos.
17. Toda Jugadora que desee practicar con algún equipo distinto al que pertenece, necesitará el correspondiente permiso escrito del Apoderado de su equipo, el cual será radicado en la LBFPR como parte de su expediente. Si la Jugadora no cumple con esta disposición no podrá jugar con el equipo con el cual practicó aunque sea licenciada, ni tampoco podrá ser cambiada a ese equipo. Ningún Apoderado podrá darle permiso a una jugadora para practicar con más de un equipo, y de hacerlo, la jugadora quedará libre.

Art. 5:03 Regla de Residencia y Jugadoras Aficionadas en Torneo Juvenil

1. Las Jugadoras Aficionadas reclamadas por Residencia y/ó Sorteos, tienen que aparecer en la lista de veinte (20) reservadas por equipos.
2. Las Jugadoras Aficionadas reclamadas por Residencia, firmados y radicados que se encuentren fuera del país no tendrán que estar en el Roster por cuatro (4) juegos hasta que regresen.

3. Toda Jugadora Aficionada que sea reclamada por residencia y rehúsa firmar, el equipo deberá pasarla a Reserva Especial. El Apoderado notificará por Carta a la LBFPR de esta acción. Si el Apoderado no lo pone en la Reserva Especial, el equipo se verá impedido de reclamarla por residencia en el próximo año.
4. Aquella Jugadora que participa en el Torneo de Béisbol Juvenil de la Liga y abandona dicho Torneo para jugar en otras Ligas, estará impedida de ser seleccionada en el Sorteo de Novatas en su primer año de elegibilidad.

Art. 5:04 Reservas y Lista de Activos

1. La Jugadora, Dirigente, Coach y las participantes, serán parte de la reserva del equipo mientras figuren en la lista que dicho equipo tenga en la LBFPR al finalizar la temporada. La lista de Reserva de los equipos será radicada en la Liga no más tarde de treinta (30) días luego de concluido el campeonato, entendiéndose que toda participante que no aparezca en la lista de Reserva de su equipo ha sido dejado libre por éste.
2. Los equipos deberán someter su (Reserva Activa (20 jugadoras)) en o antes de la fecha establecida. Así también deberán estar firmadas y radicadas las novatas para dicha fecha, entendiéndose que aquella novata que hubiera firmado contrato con un equipo y éste no se haya radicado quedará libre e irá al cedazo. También deberán ser reservadas todas las Jugadoras Colegiales en la fecha antes expuesta. En estos casos deberá someterse las certificaciones correspondientes por la institución universitaria.
3. La Jugadora firmada por un equipo que por estar fuera del país, estar activo en otra organización, que no quiera participar, o que por cualquier otra razón similar no participe, podrá pasar a la reserva del equipo que lo firmó, siempre que se radique a tiempo el contrato y se establezca mediante prueba fehaciente (ej: Carta) la causa de su no participación.
4. Una Jugadora que voluntariamente se retire o deje de participar, tendrá que hacerlo mediante Carta a la LBFPR, y automáticamente pasará a la Reserva Inactiva (*Especial*) del equipo al que pertenece en ese momento. En caso de regresar a participar, será su antiguo equipo el que tendrá la primera opción sobre sus servicios, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V, Artículo 5.02 (13) de este reglamento.
5. Cualquier equipo que tenga o ponga en reserva a una participante debidamente firmada y aprobada conforme con lo expuesto en el Capítulo V, Artículo 5.01 (18) de este reglamento, y debido a ausencia del país, podrá regresarlo al Roster Activo, independientemente de en que parte del Torneo ocurra *-si se establece mediante prueba fehaciente-*, que alguna razón de peso lo hizo permanecer fuera del país.

6. Cuando un equipo licencia a una Jugadora Colegial estando en la Reserva Inactiva, el equipo que lo firme podrá ponerlo en esa misma reserva de su equipo.
7. Una Jugadora firmada al Profesionalismo y que no pertenezca a la Reserva Especial podrá ser sustituida en cualquier momento sin importar que el equipo al que perteneció se haya eliminado. La nueva Jugadora que sea firmada para sustituir a la que fue firmada al Profesionalismo, no pasará por ningún cedazo.
8. Toda aquella jugadora seleccionada en el Sorteo de Novatas ó Reclamadas por Residencia, y que se niegue a firmar su contrato ó jugar con su equipo y que haya sido firmada Professional, podrá ser sustituida por otra jugadora sin la necesidad de pasar por el cedazo.

Art. 5:05 Cedazo

1. Los equipos obtendrán sus Turnos para el Cedazo en base a sus juegos de la Temporada Regular en ganados y perdidos y su posición en la tabla de resultados del año anterior para los efectos de los sorteos previos al próximo año y su Torneo; sin embargo, luego de los primeros cuatro (4) partidos de los primeros cuatro (4) equipos que los jueguen en cada sección, de ahí en adelante se usará la tabla de posiciones de ese Torneo *-el que se está jugando-* para los efectos del cedazo, dándole así las primeras oportunidades de escoger a los equipos de abajo hacia arriba.
2. Toda jugadora que es dejada libre por un equipo durante el Torneo pasará el cedazo de su sección durante 5 días a partir del licenciamiento. Transcurrido este término la jugadora quedará Agente Libre. La jugadora podrá incluso regresar al mismo equipo que la dejó libre.
3. Los equipos podrán reclamar Jugadoras del Cedazo aunque se eliminen antes de transcurridos los 7 días calendario que se conceden para el reclamo. Igualmente podrán reclamar Jugadoras que se sometan al Cedazo equipos que hayan ya concluido su participación por el Torneo, entendiéndose que deberán rehacer su Roster en siete (7) días luego del reclamo incluyendo entre sus 20 Jugadoras a la participante reclamada.

Re-fraseo: Los equipos podrán reclamar Jugadoras del cedazo aunque se eliminen antes de transcurridos los diez (10) días que se conceden para el reclamo. Igualmente podrán reclamar Jugadoras circulando en el cedazo equipos que hayan concluido su participación en el Torneo, entendiéndose que deberán incluirlos en la reserva activa (20 jugadores) en o antes de siete (7) días luego del reclamo.

4. Un equipo que radique el contrato de una Jugadora en la última semana del Torneo y cuando circule en el cedazo sea reclamada por otro equipo,

podrá firmar una nueva Jugadora en lugar de la que perdió; sin embargo esta Jugadora pasará por el cedazo.

Art. 5.06 Permutas

1. Los cambios o permutas entre equipos se podrán radicar tan pronto haya finalizado el Torneo. Además, se deberá cumplir con las normas siguientes:
  - a. No se permitirán cambios y/o permutas luego de las 4:00pm del lunes de la penúltima semana del Torneo Regular.
  - b. Jugadoras envueltas en permutas o cambios no podrán volver al equipo que los permuta hasta un periodo de dos (2) años cronológicos de la fecha de cambio.
  - c. Si una Jugadora está lesionada o incapacitada para jugar y se oculta este hecho al hacerse el cambio, será responsabilidad del Apoderado que lo adquiere el cerciorarse de su disponibilidad física para jugar, entendiéndose que al firmarse el documento de permuta los Apoderados asumen los riesgos envueltos, y entendiéndose además, que el cambio tendrá validez para todas las peloterías mencionadas.
  - d. La LBFPR no aprobará licenciamientos, permutas ni convenios donde aparezcan franquicias deudoras o que no haya cumplido con los requisitos de la LBFPR.
  - e. La LBFPR rechazará permutas ó cambios si alguna de las jugadoras no tiene el contrato firmado por las jugadoras involucradas.
2. Las permutas de las participantes radicadas y sometidas que cumplan con todas las exigencias del Reglamento, no podrán ser retiradas, excepto cuando existan razones excepcionales, debiéndose establecer las mismas primero por escrito y luego en vista que deberá solicitar la persona concernida. Dicha permuta podría ser retirada por mutuo acuerdo por escrito de ambos apoderados.
3. Las participantes que sean permutadas deberán estar en el Roster Activo del equipo que la adquiere, en al menos seis (6) juegos antes de que pueda ser licenciada.
4. Ningún participante que firme un convenio puede ser objeto de permuta, cambio o cesión de derechos a un segundo equipo sin que el convenio original sea debidamente aprobado.

5. Toda Jugadora que dé positivo en la prueba de droga y haya sido motivo de cambio en un periodo de 15 días antes de la prueba y hasta 15 días luego de la misma, podrá ser objeto de impugnación por el equipo que la reciba. Luego de la celebración de vista la Liga podrá, de considerarlo justo y razonable, anular el cambio y revertir las Jugadoras envueltas en el mismo a sus equipos originales.
6. Se prohíbe de manera terminante el permutar Jugadoras por turnos de sorteos.
7. Las permutas no tendrán que estar firmadas por las peloterías.
8. Las jugadoras reclamadas por Residencia por el Torneo Juvenil y las Novatas reclamadas en el Sorteo no podrán ser cambiadas de equipo hasta un año de participación activa con el equipo que las reclame.
9. Todo cambio ó permuta entre jugadoras, para ser válida deberá tener la aprobación y firma de unas de las siguientes personas:
  - a) Director del Torneo
  - b) Director Ejecutivo
  - c) Presidente FBPR

## **CAPITULO VI    Número de Participantes Activos, Confiscaciones, Reasignaciones y Expulsiones**

### **Art. 6.01    Numero de Participantes Activos**

1. Cada equipo tendrá un Dirigente, un máximo de cuatro (4) Coaches y un máximo de veinte (20) Jugadoras, todas activas. Ningún equipo podrá tener ninguna Jugadora Inactivo, excepto aquella que esté fuera del país como militar, estudiante, o por motivos de su trabajo o el de su conyugue y parientes inmediatos, suspendida por la Liga, participando en Torneos Juveniles, que se niegue a firmar un contrato, o suspendida por disciplina por el Apoderado.
2. Los equipos podrán tener un Receptor de Práctica en uniforme y fuera del Roster Oficial siempre que lo inscriban en la Liga y se le apruebe. Personal por encima de lo reglamentariamente permitido y autorizado que se proteste y establezca mediante vista conllevará multa de \$500.00 dólares por infracción.
3. Se permitirá un Dirigente Interino por un máximo de seis (6) partidos, previa notificación a la LBFPR. De estar activo como Coach al nombrarsele, bastará notificación a esos efectos al Director Ejecutivo por fax antes de las 4:00pm, si se usará en partido nocturno y del viernes anterior si el juego es sábado o domingo.

4. La eliminación de una Jugadora del Roster de veinte (20) que no cualifique para aparecer en el listado especial de Jugadoras Inactivas, conlleva un licenciamiento incondicional automático que estará sujeto a las condiciones aplicables a licenciamientos que se indiquen en otros artículos de este Reglamento.
5. Todos los equipos vendrán obligados a incluir en su Roster a aquellas Jugadoras reclamadas pero no firmadas, para beneficio del trámite administrativo futuro de la Jugadora.
6. La fecha límite para entregar el Roster será el jueves al mediodía previo a los juegos del fin de semana. No se permitirán enmiendas a ese Roster a partir de ese momento.
7. Los equipos radicarán su Roster con miras al Sorteo de Novatas en la fecha establecida de cada año para este fin, entre dicha fecha y la fecha del Sorteo de Novatas, no se permitirá cambio alguno en el Roster. En la Reserva Activa del Roster (lista de los 20) tienen que incluir los nombres con los dos apellidos de las jugadoras reclamadas por residencia y/o Torneo Juvenil, y abrir espacios si pretenden reclamar jugadoras en el Sorteo de Novatas.

Re-fraseo: En la fecha establecida de cada año para este fin, los equipos radicarán su Roster con miras al Sorteo de Novatas. Entre dicha fecha y la fecha del Sorteo de Novatas no se permitirá cambio alguno en el Roster. En la Reserva Activa del Roster (*lista de los 20*) tienen que incluir los nombres de las Jugadoras reclamadas por residencia y/o Torneo Juvenil, y abrir espacios si pretenden reclamar Jugadoras en el Sorteo de Novatas.

8. Se crea por este medio la posición de Gerente General (opcional en cada equipo) para los equipos de Béisbol Superior Femenino. Los equipos deben de hacer el nombramiento por escrito a La Liga. Los deberes y funciones del GG serán los siguientes:
  - a) El Gerente General le ayudará al Apoderado en lo concerniente al reclutamiento de jugadores del Staff, negociación de permutas, la entrega de documentos a la Liga y cualquier otra tarea de naturaleza administrativa que le asigne el apoderado
  - b) El Gerente General se considera un civil y luego del comienzo del partido debe abandonar el Dogout.
  - c) Los Gerente General no podrán discutir con los árbitros. La expulsión de un Gerente General por un árbitro conlleva una multa de \$100.00 (cien dólares).

## Art. 6.02 Confiscaciones de Juegos, Reasignaciones y Expulsiones

1. Un equipo que pierda un juego por confiscación por no tener suficientes pelotas disponibles, será suspendido inmediatamente, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes Jugadoras para comenzar el partido y por lesión o expulsión de alguna se quede sin el mínimo reglamentario para jugar. No podrá dicho equipo efectuar ningún partido hasta tanto se celebre una vista y se establezca con prueba convincente que no hubo culpa o negligencia en la incomparecencia al terreno de juego. De quedar exonerado, el equipo continuará en el cumplimiento de su itinerario. De encontrar el Director Ejecutivo que hubo culpa o negligencia de parte del Apoderado, nombrará un Comité, como se dispone en el Capítulo IV, de la Constitución, para que lo juzgue por dicha acción. Sin embargo, si la falta de Jugadoras es debido a un accidente mientras se dirigían y/o regresaban de cumplir con el itinerario, el caso no estará cubierto por esta disposición. Si un partido se confisca por ser retardado intencionalmente, el Dirigente será suspendido por cuatro (4) juegos.

## Otras consideraciones relacionadas:

- a. Si un partido no es válido por no jugarse el mínimo de entradas requeridas porque se utilizan prácticas dilatorias, y así lo determina el Árbitro Principal en su informe a la Liga, el Dirigente de dicho equipo será sancionado por cuatro (4) juegos y el juego será confiscado en contra del equipo que utilizó prácticas dilatorias.
- b. Los juegos suspendidos por lluvia quedarán automáticamente reasignados para la próxima fecha inmediata disponible; esto es, suspensiones los días sábado o domingo quedarán automáticamente reasignados para los próximos dos miércoles de calendario, de ninguno de los dos (2) equipos tener compromiso en el calendario, de lo contrario se reasignaran para el viernes siguiente. Los juegos suspendidos y reasignados durante la semana comenzarán a las 7:30pm. De suspenderse nuevamente en las fechas reasignadas automáticamente, entonces solo el Director Ejecutivo o el Director del Torneo ejercerá su autoridad para reasignar los mismos con la intención manifiesta de que el itinerario se juegue completo.
- c. Cualquier participante que salga del juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de las Jugadoras mientras esté uniformado, observe buena conducta y el Árbitro lo acepte. Además, los Apoderados cooperarán para mantener la disciplina dentro de los límites del parque. Cualquier participante que sea expulsado por tratar de "**Tirarle el público encima al Árbitro**" será castigado por un periodo mínimo de dos (2) juegos, si se establece que así lo hizo, y deberá ser reportado por el Árbitro para fijar vista donde pueda el pelotero presentar su defensa al cargo en cuestión.

- d. Aquellos Dirigentes que permitan civiles no autorizados por Reglamento en el “**DUGOUT**”, serán suspendidos por dos (2) juegos, si así se establece en vista que se celebrará de radicarse informe sobre el particular por cualquier Árbitro, Apoderado o Dirigente participante. En caso de Dirigentes reincidentes, el Director Ejecutivo usará su sana discreción en la suspensión.
- e. La Dirigente-Jugadora o Coach-Jugadora que sea expulsado de juego, no podrá desempeñarse en ninguna capacidad en el resto del partido en que se le expulse.
- f. Todo Dirigente que permita en el “**DUGOUT**” y en uniforme a cualquier persona que no esté debidamente inscrita, podrá ser objeto de sanciones disciplinarias y el derecho a vista correspondiente. De comprobarse la violación, el Dirigente será suspendido por dos (2) juegos y el Apoderado multado en \$50.00 dólares.
- g. La expulsión de una pelotera por un Árbitro será única y exclusivamente por ese partido, y si del informe del Árbitro, que en estos casos deberá radicarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas laborables, se desprende que la alegada falta amerita una vista, se citará a las partes envueltas y de ser necesario, el Director Ejecutivo castigará la falta cometida de la manera y forma que estime propia y conveniente.
- h. En el caso en que se use o intente usar (*entrar a la Caja de Bateo*) un bate prohibido o alterado, se impondrán las siguientes sanciones:
  - 1- Se confiscará el partido automáticamente al equipo en cuestión.
  - 2- El participante que usó el bate será suspendido por un (1) año. Una segunda violación será suspensión por vida.
  - 3- Una segunda violación será suspensión de por vida, luego de la celebración de una vista.

## **CAPITULO VII   Árbitros**

### Art. 7.01    Disposiciones aplicables a los Árbitros

- 1. El Árbitro es un representante de la Liga, y como tal, debe ser respetado.
- 2. El Árbitro deberá ser miembro de la organización de la cual la Liga tenga un contrato de servicios.



3. El Árbitro Principal vestirá de negro, azul cielo, blanco, rosa o el que designe la Liga, manga corta o larga, medias negras, spikes y gorra. El de bases vestirá camisa tipo sport, siendo el resto del uniforme igual al Principal. No se permitirán Árbitros en "**T-Shirts**". No se permitirá la participación de ningún Árbitro que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros, y de permitirlo será automáticamente multado en \$50.00 dólares, entendiéndose que no podrá actuar como Árbitro hasta satisfacer dicha suma.
4. Los Árbitros estarán debidamente vestidos en el terreno de juego con no menos de diez (10) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo el desafío y se reportará al Apoderado local o al visitante al hacer su entrada al parque. El Árbitro tendrá facultad para expulsar de juego a cualquier Bateador que insista batear sin el protector de cabeza. Tampoco permitirá que se fume o se tomen bebidas alcohólicas en el terreno de juego o en el "**DUGOUT**".
5. El Árbitro Principal le permitirá al Lanzador cinco (5) lanzamientos para calentar el brazo. En caso de emergencia, podrá permitirse más de cinco (5) lanzamientos, el Árbitro usará su discreción.
6. El Árbitro que actué detrás del plato se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo control en todo momento, no menos de dos (2) bolas, además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Además, decidirá sobre bolas bateadas en las cuales haya duda por parte del Anotador Oficial, y se le consulte si se acredita como "**HIT**" o "**ERROR**". Al terminar el partido devolverá al Apoderado del equipo local todas las bolas sobrantes. Cualquier Árbitro que retenga o solicite una o varias bolas para su uso, será disciplinado a discreción del Director Ejecutivo.
7. Si no hay bolas oficiales, el Árbitro Principal permitirá el uso de bolas no oficiales, si éstas son de la misma marca y condiciones de la bola oficial. Si se levanta protesta por el Apoderado visitante por escrito al Director Ejecutivo dentro de las próximas setenta y dos (72) horas y se aprueba que la falta de bolas oficiales es por negligencia del Apoderado local, el partido se confisca si es que lo ha ganado, o se le impone una multa de \$100.00 dólares si es que lo ha perdido. Si por el contrario se demuestra que es negligencia o descuido del distribuidor, el Director Ejecutivo procederá a investigar y tomar acción propia y conveniente.
8. La entidad, o entidades de Árbitros, contratada, deberá radicar ante la Liga el listado con el nombre de los Árbitros y la categoría a que pertenecen como condición para participar en el Torneo. El listado de Árbitros radicados en la LBFPR deberá contener la categoría asignada a cada Árbitro, así como una certificación de haber sido evaluado en su desempeño por el Comité de Evaluación de Árbitros la LBFPR.

9. La Liga a través de su Director Ejecutivo o su Director de Torneo se reserva el derecho a excluir de participación a cualquier Árbitro que tenga un historial adverso a los mejores intereses del Beisbol, antecedentes penales, o que haya incurrido en conducta antideportiva o depravación moral.
10. Durante la temporada será responsabilidad de la entidad de Árbitros acordar con la LBFPR semanalmente, en o antes del martes a las 4:00pm, el listado y asignaciones de Árbitros para los juegos que se realizarán durante el fin de semana. No obstante, el Director Ejecutivo o el Director del Torneo se reservarán la prerrogativa de realizar cualquier cambio en las asignaciones.
11. La entidad de Árbitros contratada deberá acordar con la LBFPR el listado y categoría de Árbitros previo al comienzo de las series Post-Temporada. El Director Ejecutivo o el Director del Torneo se reservan el derecho de realizar cambios en las asignaciones de Árbitros durante el desarrollo de las series Post-Temporada.
12. Al finalizar la temporada y previo al comienzo de la próxima, los Árbitros que participarán en el torneo y series Post-Temporada serán evaluados por el Comité de Evaluación de Árbitros. Ningún Árbitro podrá participar en el próximo torneo sin que haya sido evaluado y obtenido una certificación acreditativa por el Comité de Evaluación de Árbitros.
13. El Comité de Evaluación de Árbitros estará compuesto por el Director Ejecutivo de la Liga o su representante, un representante de los Árbitros y un apoderado nombrado por el Director Ejecutivo.
14. El pago o compensación de los Árbitros se dispondrá de la manera siguiente:
  - Categoría Infantil      \$25.00 dólares por árbitro por juego.
  - Categoría Juvenil      \$30.00 dólares por árbitro por juego.
  - Categoría Superior      \$35.00 dólares por árbitro por juego.
  - a. La dieta de cada Árbitro en cada fecha de juego e incluida en la cantidad arriba apuntada será \$15.00 dólares.
  - b. Si el partido comienza, se le pagará la compensación completa.
  - c. Si el partido no comienza, sólo se pagarán \$15.00 dólares de dietas a cada Árbitro.
  - d. Pasada la hora de "**CURFEW**" de juego se pagará a razón de \$10.00 dólares por hora a cada Árbitro.

15. Los Árbitros no harán uso de bebidas alcohólicas mientras se dirijan a sus labores, estén desempeñando éstas, o esperando la hora para comenzar las mismas.
16. Durante el desarrollo del juego los Árbitros deberán abstenerse de establecer cualquier conversación o relación privada ajena a los acontecimientos del partido con fanáticos y personas relacionadas con los equipos, incluyendo los jugadores.
17. Durante el desarrollo del juego y por respeto al público, los Árbitros deberán abstenerse de fumar, tomar bebidas o ingerir alimentos.
18. Si el Árbitro asignado como Principal no puede actuar por alguna razón, salvo ausencia, será sustituido por el Árbitro de Base que éste designe. Si no se presenta a juego, será reemplazado por el Árbitro que se designe como Alterno en el listado de Árbitros que se radica semanalmente en la Liga.
19. El Árbitro que expulse de juego a cualquier participante rendirá un informe escrito al Director Ejecutivo no mas tarde del próximo día laborable después de haber sacado a éste, informando si fue necesaria la intervención de la Policía para que éste o éstos abandonaran el terreno de juego o graderías, así como si ocurre algún incidente. Este informe incluirá la conducta de los participantes, así como la cooperación prestada por la Policía.
20. Cualquier agresión a un Árbitro, Apoderado u Oficial de la Liga, incapacitará al agresor inmediatamente para participar en las actividades que auspicie la Liga y se celebrará una vista dentro de los próximos cinco (5) días, donde el Director Ejecutivo luego de oír prueba, podrá imponer cualquier castigo que estime necesario y conveniente. Escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga, será considerado como agresión. Arrojarle o tirarle tierra al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto con éste.
21. No se permitirá que un Árbitro renuncie para dirigir o adiestrar un equipo o viceversa durante la misma temporada.
22. Ningún participante activo en nuestros Torneos como Dirigente, Coach, Entrenador o Jugadora podrá desempeñarse como Árbitro en nuestra organización independientemente que sea en Torneos distintos. Cualquier persona que viole esta disposición se hará inelegible para actuar en los próximos dos (2) años a partir de la fecha de la infracción cometida.
23. Cualquier violación al Reglamento u otra conducta impropia por parte de los Árbitros será informada por escrito al Director Ejecutivo por los Apoderados de los equipos involucrados o que tengan conocimiento de tal conducta

24. El Árbitro principal deberá cerciorarse de que el anotador oficial está presente antes de comenzar el partido. De no estarlo, el Árbitro principal procederá a nombrar un anotador oficial, debiendo notificar a ambos apoderados de ello antes de comenzar el partido y debiendo además, dar el nombre completo, dirección postal y teléfono de la persona nombrada. Dicho anotador sustituto será instruido a enviar los récords del juego o juegos a la Liga. Los servicios de dicho anotador serán compensados por el equipo local tal y como se tratase del anotador oficial nombrado por la Liga.
25. Cualquier partido que se celebre sin que haya una persona capacitada actuando como anotador oficial, el Árbitro Principal que lo permita será multado en \$100.00 dólares. En caso de no haber un Anotador disponible el partido deberá suspenderse.

## **CAPITULO VIII Anotadores Oficiales**

### **Art. 8.01 Anotadores Oficiales**

- a. El Anotador Oficial enviará a la Liga los récords en los formularios provistos, no más tarde de 24 horas después de celebrado el o los desafíos.
- b. Del Anotador Oficial no enviar a la Liga los record de los partidos en las 24 horas provistas al equipo local, se le impondrá una multa de \$25.00.

## **CAPITULO IX Horario y Juegos**

### **Art. 9.01 Horario y Juegos**

1. Los juegos nocturnos serán a las 7:30pm. Cuando el juego se televise los juegos serán a las 7:00pm. Los diurnos a la hora que la Liga los asigne o fije. El equipo local ocupará el terreno de juego para sus prácticas hasta 45 minutos antes de la hora de comienzo del correspondiente juego, sea diurno o nocturno. A esa hora de comienzo del juego, las reglas de terreno se discutirán con no menos de diez (10) minutos de anticipación del comienzo del partido y las alineaciones escritas en las tarjetas oficiales estarán en poder del Árbitro Principal antes de discutirse las reglas del terreno.
2. No se comenzará ninguna entrada después de las 12:00am, excepto por instrucciones del Director Ejecutivo o el Director de Torneo, quien podrá dejar sin efecto la hora de queda (*CURFEW*), antes de comenzar el partido, pero nunca luego de haber comenzado.

3. El “**CURFEW**” o toque de queda en el Torneo Regular quedará sin efecto tan pronto concluyan los partidos de la Serie Regular.

En partidos de series, la Liga fijará un nuevo “**CURFEW**”.

## **CAPITULO X Disposiciones aplicables al Juego de Estrellas, Jugadoras Premiadas y el Equipo Nacional**

### Art. 10.01 Juego de Estrellas

1. La Liga usará su discreción con todo lo relacionado al Juego de Estrellas.
2. Cada equipo tendrá la obligación de presentar las Jugadoras que se han escogido.
3. El Participante que se ausente al Juego de Estrellas sin justificación ni causa, será suspendido automáticamente por dos (2) juegos. Una vista se celebrará a solicitud escrita de la Jugadora *-para mostrar causa por la que suspensión deba dejarse sin efecto-*.
4. La taquilla e ingresos de transmisión ingresarán al fondo de la LBFPR. El Apoderado que sea seleccionado para la celebración de este juego tendrá que presentar el acto sin costo a la Liga, con la cooperación de la LBFPR.
5. El Anotador Oficial será el Compilador de la LBFPR.
6. Cada participante recibirá su reconocimiento mediante un Diploma o Botón.
7. Los árbitros actuarán sin paga alguna como gesto de cooperación.

### Art. 10.02 Disposiciones para Jugadoras Premiadas

1. Todas las peloterías que se distingan durante la serie regular, serán objetos de una premiación por parte de la Liga, consistente en un pergamino o documentos, según el Departamento en que haya sobresalido.
  - a. Toda Jugadora que resulte premiada y se ausente de la Premiación Anual sin justificación o causa, tendrá una suspensión de cuatro (4) juegos como mínimo al comienzo del próximo Torneo. Para ser excusada la Jugadora deberá enviar a la Liga por escrito sus razones al menos cinco (5) días antes de la fecha de la premiación.

- b. Jugadora invitado al Pre-Seleccionado y no se reporta a prácticas, quedará suspendido de participación en el Torneo hasta que se celebre una vista, y establezca razones de su ausencia.
- c. Todo participante que se escoja Jugadora del Año para recibir el premio como el Más Destacado en Béisbol en la Cena Olímpica anual, y sin razones válidas deje de asistir a dicha Cena, quedará automáticamente suspendido por cuatro (4) partidos.

Art. 10.03 Disposiciones aplicable al Equipo Nacional

Por la presente se crea el cargo de Gerente General del Equipo Nacional. La posición será ocupada por la persona designada por el Director Ejecutivo y sus obligaciones y deberes serán aquellos que éste le designe. El cargo será sin remuneración económica y sólo se le reembolsarán gastos en los que incurra.

## CAPITULO XI Bola Oficial

Art. 11.03 Bola Oficial

La bola oficial llevará grabada “**Federación de Béisbol Aficionado de Puerto Rico**” y la firma de su Presidente.

El Árbitro no permitirá que se utilice otra bola que no sea la oficial, excepto por autorización del Director Ejecutivo, o casos cubiertos por el Inciso 7 y 8 del Capítulo VII.

## CAPITULO XII Deberes del Equipo Local

Art. 12.01 Deberes del Equipo Local

1. El equipo local será responsable de:
  - a. Suplir las bolas de juego.
  - b. Mantener el terreno y los “**DUGOUTS**” libres de personas ajenas al desafío.
  - c. Pagar por su labor a los Árbitros y Anotadores.
2. Sólo podrán estar en el terreno de juego las siguientes personas:

- a. Árbitros señalados para ese día en ese parque.
  - b. Jugadoras de ambos equipos, debidamente uniformadas.
  - c. Un Dirigente y no más de cuatro (4) Coaches por equipos.
  - d. El Anotador Oficial.
  - e. Dos (2) mascotas debidamente uniformados, un cátcher de bullpen, el médico y/o masajista, si lo hubiese, el anotador, y su alterno, si ha sido aceptado por la Liga.
  - f. Los equipos podrán tener un máximo de dos (2) mascotas debidamente inscritos, quienes deberán tener como mínimo (12) años de edad, lo que deberá establecerse mediante certificado de nacimiento y tendrán que utilizar casco protector de doble oreja mientras estén en funciones.
  - g. Fotógrafo y Reportero de la Prensa, Radio y Televisión podrán estar en el terreno antes de comenzar el partido; aunque sólo los fotógrafos y camarógrafos de televisión podrán permanecer en el terreno luego de que comience el partido. Bajo ninguna circunstancia se permitirán periodistas haciendo entrevistas grabadas o de otra índole en el terreno luego de comenzado el desafío.
3. La Legislación vigente, el Contrato con el Departamento de Recreación y Deportes, el Reglamento de la Liga y el Permiso de Uso de las Cantinas expedido por la ARPE, exige la venta de cervezas y refrescos en vasos desechables. Cualquier violación a esta disposición puede causar la cancelación de la patente, cierre de la cantina y hasta el cierre del parque por un determinado número de semanas, y por último la cancelación de la franquicia. La violación a esta disposición conlleva una multa de \$250.00 dólares.
  4. Queda estrictamente prohibido entrar al parque botellas, latas o recipientes de Ron, Whisky, Ginebra, Vodka, Cerveza, Refresco, etc., así como neveras, cubos, etc. Equipo que viole ésta disposición será multado en \$250.00 dólares la primera vez. En una segunda ocasión el Apoderado del equipo quedará suspendido de sus funciones por un año. De surgir una tercera violación el Apoderado quedará suspendido de toda participación futura en nuestra organización.
  5. Será compulsorio tener servicios de altoparlantes en todos los parques y será responsabilidad del equipo local tener personas competentes que puedan llevar al público la información correspondiente sobre los participantes.

Los parques tendrán además, pizarras donde se llevará la anotación por entradas, los “**OUTS**”, las “**BOLAS**” y “**STRIKES**” en el Bateador.

Incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones dará potestad a la Liga a reasignar los partidos locales del equipo violador a otro parque.

6. Todos los terrenos de juegos tendrán una pista de seguridad (“**WARNING TRACK**”) de no menos de 15 pies en los bosques, previo a la verja, de manera que los guardabosques puedan percatarse de la proximidad de la verja.
7. Será responsabilidad del equipo local y su Apoderado el que en el parque donde se juegue, aún cuando no sea el de su propio pueblo, haya arena, palas, rastrillos y material necesario para acondicionar el terreno en caso de lluvia, así como personal humano para encargarse diligentemente de realizar estas labores.
8. La exigencia reglamentaria de “**CYCLONE FENCE**” para la verja interior de nuestros parques podrá obviarse en caso de que el parque tenga “**RUBBER PADDING**” en la verja exterior. La Liga tendrá que inspeccionar y autorizar que se haga la excepción antes mencionada.
9. Queda prohibido el uso de música, sirenas, u otros artefactos, durante el transcurso de una entrada y el partido esté jugándose. El equipo local será responsable de que se observe esta disposición y de ser necesario solicitará al Árbitro Principal detener el partido hasta lograr el fiel cumplimiento de esta disposición.
10. En homenaje póstumo al Gran Astro Boricua Roberto Clemente, el número 21 será retirado para siempre y ningún equipo de nuestra matrícula usará el mismo en el futuro. Para imponerle sanciones o penalidades a los equipos que lo utilicen, el Director Ejecutivo podrá ejercer su sana discreción contra el Apoderado y/o equipo que lo permita.
11. Será requisito indispensable para mantener una franquicia de Béisbol Superior Femenino el que exista una franquicia activa de Béisbol Infantil y de Beisbol Juvenil es requisito compulsorio en el Municipio sede del equipo superior Femenino.

#### Art. 12.02 Requisitos de Parques

Los requisitos de los parques nuevos serán los siguientes:

1. Distancias – 325 – 400 – 325 pies (*o su equivalente*).
2. WARNING TRACK – 15 pies.
3. Verja interior – “**CYCLONE FENCE**”.



4. Alumbrado de 8 torres o su equivalente.
5. Espacio en los DUGOUTS – 40 pies de largo.
6. Servicio Altoparlantes.
7. Pizarra Eléctrica.

## **CAPITULO XIII Derechos, Pagos y Contribución de los Equipos**

### **Art. 13.01 Pago de Franquicia, Informes de Asistencia, Envío del Pago y Distribución de Taquillas**

1. Cada equipo con Apoderado en Propiedad pagará anualmente, y antes de la fecha establecida para este propósito, la cantidad de \$500.00 dólares por concepto de franquicia, así como la cantidad que se fije por concepto de seguro. Cada Apoderado a Prueba pagará la cantidad de \$500.00 dólares por concepto de franquicia y seguro. Los equipos que estén en deuda a la fecha establecida para este propósito pagarán un recargo de un diez por ciento (10%) por cada mes o parte del que pase después de dicha fecha.
2. Todo equipo que durante el transcurso de un torneo, que participe en dos (2) partidos como local, sin rendir el informe escrito de asistencia y/o el pago de la participación federativa al Tesorero, podrá mediante orden escrita del Director Ejecutivo. La Liga tomara control de la venta de sus taquillas en los juegos subsiguientes hasta tanto se ponga al día en sus obligaciones.

Los equipos deberán rendir informes de asistencia y hacer sus pagos en el orden en que juega sus partidos de itinerario, entendiéndose que no podrán alterar el orden del pago de sus obligaciones.

Cuando por cualquier razón o causa, la Liga se haga cargo de la administración de alguna franquicia, el Apoderado de la misma, quedará inelegible para actuar como tal por un año, en adición al torneo que esté celebrando en ese momento

3. En caso de que un partido válido sea suspendido, por cualquier razón que no conlleve confiscación, en la continuación del mismo los equipos dividirán el producto de las taquillas en partes iguales, luego de los pagos requeridos por este reglamento.

### **Art. 13.02 Juegos Empatados**

1. Los empates entre equipos que no signifique eliminación de la competencia, se resolverán a base de la serie particular entre los empatados. Si dicha serie no definiera el empate, este se resolverá de la siguiente manera:
  - a. Que equipo permitió menos carreras a su rival.
  - b. El que mejor promedio de efectividad colectivo tenga.
  - c. El que mejor promedio de bateo colectivo tenga.
  - d. El equipo con más carreras.
  - e. A la suerte.
  
2. En caso de triple empate, el mismo se resolverá a favor del equipo:
  - a. Que mejor porcentaje de ganador y perdedor tenga entre los empatados.
  - b. Que menos carreras haya permitido a sus rivales.
  - c. Que mejor efectividad tenga entre sus Lanzadores.
  - d. Que mejor promedio de bateo colectivo tenga.
  - e. A la suerte

Art. 13.03 Pago de Dietas, Transportación

1. La LBFPR no establece dieta alguna por juego efectuado en Participantes.

Art. 13.04 Equipo de Emergencia y Seguridad

1. Cada equipo tendrá un Entrenador capacitado y un Botiquín de Primera Ayuda para casos de emergencia.
2. El Árbitro Principal cotejará que cada equipo tenga disponible y debidamente surtido un botiquín de primera ayuda. Si éste no está disponible, el Árbitro informará al Director Ejecutivo, quien impondrá una multa de \$50.00 dólares por cada violación.
3. Los equipos adquirirán además, varios cascos protectores, sin los cuales no podrá consumir turno al bate ninguna Jugadora. Por lo menos, un protector de ambas orejas para las bateadoras.
4. Toda Corredora deberá utilizar casco protector en las bases.
5. Toda Jugadora que se desempeñe como Receptor de nuestros Torneos vendrá obligado a utilizar careta con el protector de garganta, bien como parte de la careta o como extensión de la misma. La Jugadora que viole esta disposición será suspendida, previo audiencia, por dos (2) partidos por cada infracción.
6. Los asistentes “**Coaches**” del Dirigente que estén ejerciendo sus funciones durante el juego en las líneas de primera y tercera base usarán

casco protector. El Árbitro Principal será responsable del fiel cumplimiento de esta disposición.

## **CAPITULO XIV Disposiciones sobre Servicios de Seguridad**

### **Art. 14.01 Servicio de Policía**

1. La Policía siempre ha cooperado con las actividades de la Liga. Los Apoderados se comunicarán con el oficial responsable en cada pueblo, el cual tiene copia de la carta que la Oficina del Superintendente ha enviado a la Liga, ofreciendo la cooperación necesaria, así como del itinerario regular.
2. La Policía puede ordenar el cierre de la Cantina cuando la seguridad de los fanáticos y los Jugadoras así lo amerite. El Apoderado cooperará con la Policía para identificar apostadores, buscabullas y cualquier otro estorbo para el Deporte.
3. Será responsabilidad del Apoderado del equipo local asegurar la presencia en todos los juegos de la policía, ya sea Estatal o Municipal.

## **CAPITULO XV Administración**

### **Art. 15.01 Horario de Oficina de la Liga**

1. El horario de la oficina será la siguiente:  
  
Días laborables: 9:00am a 12:00m.  
1:00pm a 4:00pm
2. Cualquier documento que su fecha de radicación caiga en día feriado, se radicará en el próximo día laborable.

## **CAPITULO XVI Operación de Equipos**

### **Art. 16.01 Derechos de Radio**

1. Ningún Apoderado podrá contratar los derechos de radio o de su equipo por más de un (1) año, a menos que el mismo reciba la sanción escrita de la Liga. Cualquier contrato por más de un (1) año, que no cuente con dicha aprobación federativa, no tendrá validez alguna dentro del seno de la Liga.

Apoderado que viole esta disposición y entre en convenios o contratos por más de un año, será responsable en su calidad personal.

2. Los equipos que vendan sus derechos de transmisión lo harán por escrito, enviando copia a la Liga para su aprobación. En el mismo, se hará constar que se obliga al productor a obedecer la reglamentación federativa vigente, y en su defecto el contrato quedará sin efecto.
3. El Productor de la transmisión o empresario que sea deudor con alguna franquicia, quedará impedido de establecer relaciones con otros equipos.
4. Los derechos de transmisión de radio de todos los partidos de nuestros Torneos, serán reconocidos tanto para los equipos locales como para los visitantes. La Administración del equipo local deberá cooperar con la del equipo visitante en este sentido. No vendrá obligado el equipo local a proveerle línea telefónica.
5. Un Apoderado de equipo de Béisbol Superior Femenino en nuestra organización podrá ser Productor sólo y únicamente de la transmisión radial de los partidos de su propio equipo. Bajo ningún concepto podrá un Apoderado en funciones ser Narrador o Comentarista de los partidos de nuestro Torneo, ni aún aquellos de los de su propio equipo.

Las franquicias y los Apoderados responden a la organización de que forman parte, teniendo el deber afirmativo de velar por su buena imagen pública. Para asegurar el cumplimiento de este principio se establece que ningún contrato de transmisión radial o televisada será válido sin la previa aprobación del Director Ejecutivo. Todo contrato debe establecer mínimos de comportamiento e incluir el nombre y cualificaciones de todas las personas que actuarán como Narradores o Comentaristas en los programas auspiciados por la franquicia.

6. Persona o narrador que en la transmisión del juego o en programas de radio y/o TV se expresen de forma despectiva, maliciosa, ofensiva y/o negativa de la Liga, cualquier equipo, Árbitros o cualquier oficial de la Liga de Béisbol será sancionado de la siguiente forma.
  - a- El equipo en cuyo programa o transmisión se hicieron los comentarios será sancionado con una multa de \$500.00 dólares y el Narrador o persona que haga los comentarios se le prohibirá su participación en la transmisión de juegos y/o programas de radio y/o Televisión auspiciados por la Liga de Béisbol Aficionado de Puerto Rico. La sanción al equipo será por cada infracción y esta sanción aplicará aún cuando el equipo haya vendido a un tercero los derechos de transmisión.
  - b- Cualquier persona que incida en la conducta aquí sancionada, no podrá participar en forma alguna en los Torneos de la Liga.

7. El Productor de la transmisión viene obligado a pasar, libre de costo, los anuncios de los auspiciadores nacionales. El Productor que se niegue a cumplir con esta disposición estará expuesto a la cancelación de su contrato.

Art. 16.02 Derechos de Cantina

1. Los Apoderados podrán vender, ceder o traspasar sus derechos de cantina, entendiéndose que continuarán siendo responsables por la acción u omisión de aquellos que adquieran sus derechos. Es decir, que aunque venda, ceda o traspase sus derechos de cantina, seguirá siendo responsable de lo que suceda o deje de suceder en la cantina del parque donde su equipo participe como local. En la cantina no se podrá vender artículo alguno que compita con los auspiciadores de la Liga a nivel nacional.
2. Los equipos participando en el Carnaval de Campeones tendrán la opción de subir el precio de la cerveza y los refrescos.

Art. 16.03 Disposiciones aplicable a los Equipos

1. Los equipos llevarán el nombre del pueblo que representan ó su mote identificador al frente del uniforme. Bajo ningún concepto los anuncios de sus patrocinadores están al frente del uniforme. Las jugadoras vendrán obligadas a utilizar un solo número en su uniforme independientemente del número de camisas que reciban de su equipo. Incumplimiento con esta disposición conllevara sanciones y multas para el participante y equipo.
2. Todo Apoderado del Torneo Superior vendrá obligado a tener teléfono en su hogar y/o trabajo en todo momento, o en la alternativa vendrá obligado a tener un teléfono celular activado y un correo electrónico disponible.
3. Una franquicia puede ser transferida a otro pueblo que la interese y que cumpla con los requisitos de la Liga, previa aprobación del Comité Ejecutivo y de la Asamblea.
4. Si una franquicia es eliminada, las Jugadoras serán seleccionados uno a uno en orden inverso a la posición de los equipos de esa sección en la Serie Regular, entendiéndose que cada equipo podrá seleccionar una pelotero en cada turno de elección hasta que se terminen las jugadoras a seleccionarse. Sin embargo, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores podrá autorizar otro sistema de distribución. La Jugadora que no desee jugar con el equipo que la seleccione será inelegible a menos que sea permutada.
5. En caso de expansión o nuevas Franquicias, los equipos reducirán su Roster a once (11) jugadoras. Además los equipos tendrán derecho a reservar dos jugadoras por residencia para un total de trece (13)

jugadoras. Las jugadoras no reservadas formarán parte de un pote nacional y se repartirán en un sorteo a llevarse a cabo previo al Sorteo de Novatas. Los equipos de expansión tendrán derecho a pedir primero dos jugadoras en sus primeros dos turnos y uno de la tercera ronda en adelante. En caso de haber más de un equipo de expansión se sortearán los primeros turnos entre ellos. Los equipos existentes participarán del sorteo pero solo tendrán derecho a una jugadora por ronda. Jugadoras del pote no reclamadas podrán volver a su antiguo equipo sin pasar por cedazo alguno.

6. Todo Apoderado que renuncie durante el transcurso del Torneo, la franquicia retorna al control de la Liga el Director Ejecutivo nombrará un sustituto de inmediato, la Liga podrá eliminar, trasladar o mover la misma a su discreción, en el próximo Torneo.
7. El miembro de un equipo *-Jugadora, Coach, Dirigente, etc.-* cuyo Apoderado renuncie durante el transcurso del torneo y que sin razón o causa justificada se ausente de los partidos de dicho equipo, quedará inelegible para participar por un año. El resto de los participantes *-que hayan cumplido con sus deberes y obligaciones-* serán sorteados tal como dispone el Reglamento, o en su defecto, de abajo hacia arriba en la Sección donde participa el equipo suspendido.
8. Cualquier asunto que cubra otorgación de franquicias, transferencia de equipo de sección, así como asuntos de Jugadoras, Reglas de Torneo, en fin cualquier decisión de la Liga, en Asamblea requerirá como mínimo el 50% más uno de los votos presentes, luego de establecido el "**QUÓRUM**", para prevalecer.
9. Cualquier franquicia que adeuda \$3,000.00 dólares o más, vendrá obligado a través de su Apoderado a rendir un informe económico anual o estado de situación que refleje a quién debe, cantidad de la deuda, concepto de ésta, fecha en que la misma se contrajo, bajo que términos y condiciones se establecieron las responsabilidades de las partes, etc.
10. Cualquier Apoderado que no cumpla con esta disposición será responsable en su carácter personal de toda deuda del equipo que sea en exceso de los \$3,000.00 dólares aquí establecidos.
11. Cualquier renuncia de Apoderado que se produzca entre periodo de reuniones, permitirá al Director Ejecutivo nombrar nuevo Apoderado, sujeto a confirmación de la Junta de Directores en la próxima reunión.

## **CAPITULO XVII Proceder y Conducta de la Liga**

Art. 17.01 Proceder y Conducta de la Liga

1. Cualquier Apoderado, Funcionario, Empleado, Jugadora, Dirigente, Coach o Adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la LBFPR que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director Ejecutivo cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.
2. Cualquier persona que por culpa o negligencia, sin que la ignorancia de los hechos se considere exculpatoria, defraude o permita que se defraude a la Liga, quedará sujeto al mismo procedimiento y sanciones establecidas en el párrafo anterior.

En el caso de Apoderados deberá seguirse el procedimiento establecido en la Constitución. Cualquier persona, Ejecutivo, Apoderado, Dirigente, Coach, Trainer, Jugadora, Árbitro, etc., vinculada oficialmente a nuestra organización o Torneo que apueste dinero o participe directa o indirectamente del producto de una apuesta en un partido de Béisbol, quedará automáticamente expulsado de la Liga.

3. Todo miembro de la LBFPR, Apoderados, Co-Apoderados, Dirigentes, Coaches, Jugadoras, Personal de apoyo o uno vinculado a la Liga, Productor de narraciones, Narrador, Comentarista, Compilador, Anotador, etc., que inicie, aliente o invite un pleito civil contra nuestra institución o actúe como testigo voluntario en contra de la misma, quedará impedido de seguir activo en nuestros Torneos.
4. Cualquier persona vinculada a la Liga de cualquier forma y manera que radique o instigue una acción judicial contra nuestra institución, equipos y/o sus ejecutivos, obligando a éstos a incurrir en desembolsos o gastos legales para defenderse, vendrá obligado al reembolso inmediato de dichos desembolsos o gastos en caso de no prevalecer en sus planteamientos en el foro judicial.

Se podrá suspender perentoriamente los derechos, privilegios y prerrogativas de estas personas, hasta tanto cumplan con la responsabilidad del reembolso que aquí se establece.

5. Todo miembro de la Junta de Directores y Apoderados del Torneo Juvenil de la LBFPR quedará impedido de pertenecer y/o participar en cualquier otra organización o institución *-profesional o acreditada-* cuyos objetivos y fines sean similares o afines a los de la nuestra, entendiéndose que de pertenecer primero a la Liga y unirse a otra organización, quedará automáticamente suspendido en la nuestra.

Si por el contrario, perteneciera primero a otra institución sería inelegible para unirse a la Liga, y de hacerlo y luego descubrirse, quedaría automáticamente suspendido.

6. Cualquier equipo -*Superior, Juvenil, etc.*- de nuestra Liga que a través de un Apoderado, Co-Apoderado, Dirigente, Coach, Entrenador, Ayudante o Colaborador, bien sea personalmente o a través de otro, por escrito, llamada telefónica, conversación personal o cualquier otro modo, intervenga con un participante o directivo perteneciente a otro equipo para que le firme un convenio, gestione su licenciamiento, practique con otro equipo, etc., sin tener el permiso escrito correspondiente, tal equipo y persona quedarán automáticamente suspendidos. Una vista deberá celebrarse dentro de los diez (10) días próximos a la fecha de la suspensión.

La persona y el equipo que así actúen, quedarán impedidos de adquirir los servicios del, o de los participantes con los que ilegal e impropriamente intervino, por un término de tres años.

7. Cualquier Apoderado que viole, desacate o incumple el acuerdo institucional del cual es parte, con una marca de cerveza, ron o refresco, vendiendo o permitiendo a otros que venda otra(s) marca(s) en sus cantinas, quedará suspendido de inmediato como Apoderado. El Director Ejecutivo señalará una vista, si el Apoderado es encontrado incurso en la violación aquí señalada por primera vez, será sancionado con una multa de \$1,000.00 dólares. Esta vista se efectuará tal como dispone el Reglamento vigente, correspondiéndole al Director Ejecutivo la designación de los Apoderados que compondrán el panel juzgador.
8. Cualquier Apoderado que falsamente reporte enfermo o lesionado a un pelotero, o que someta cualquier Certificación Médica de examen que le consta no se ha llevado a efecto, será sometido a una Junta de Apoderados, tal como lo dispone la Constitución. De la evidencia sostener que la acción, el proceder y/o la conducta del Apoderado fue ilegal e impropia, será expulsado de la Liga.
9. Cualquier funcionario de la Liga -*Apoderado, Co-Apoderado, Encargado de Propiedad, Anotador, etc.*- que firme un convenio por una Jugadora o participante, quedará automáticamente suspendido de participación. Una vista administrativa donde se le conceda la oportunidad de defenderse de las imputaciones en su contra deberá celebrarse en un término no mayor de diez (10) días.
10. Cualquier participante que como candidato o miembro del Equipo Nacional de Béisbol formule exigencias de tipo económico por su participación, quedará suspendido de participación de inmediato. Una audiencia en no menos de 10 días más tarde se celebrará donde se determinará que sanciones, si alguna, se le impondrán.
11. Todo miembro del Equipo Nacional de Béisbol que nos represente en Competencias Internacionales deberá voluntariamente aceptar mediante su firma la jurisdicción concurrente de la Liga en caso de que en cualquier



Delegación Olímpica se vea envuelto en algún incidente que pueda ameritar celebración de vista y la posibilidad de sanción.

12. Cuando un Apoderado y/o Dirigente retire el equipo de terreno de juego, será multado en \$500.00 dólares por primera vez, y en la segunda ocasión que lo haga será separado de su cargo como Apoderado o Dirigente.
13. Cualquier Apoderado que aliente, estimule o permita el que Jugadora o Jugadoras de su equipo incumpla con su deber de asistir y participar en los partidos que le sean asignados a su equipo por la Liga, habrá faltado a las obligaciones y responsabilidades de su cargo, y se le formularán cargos a esos efectos, sometiendo su caso a un Comité de Apoderados, según queda dispuesto en la Constitución.

Toda aquella participante que injustificadamente no comparezca a los partidos de su equipo forzando con ello la confiscación de un partido asignado por la Liga, quedará automáticamente suspendido hasta tanto se celebre una vista, y muestre causas por la que no debe permanecer suspendida.

14. Aquel Apoderado, o equipo que incumpla con su deber de pagarle a los Árbitros en el terreno de juego, en represalia a cualquier decisión o incidente surgido, vendrá obligado al pago de una multa de \$150.00 dólares. La segunda vez será expulsado.
15. Cualquier tipo de acusación de delito grave, que no conlleve derecho a probatoria, contra cualquier miembro de la Liga y todo tipo de participante, tendrá efecto de suspensión automática de toda participación en nuestros Torneos. De ser exonerado posteriormente será elegible para participar. De ser convicto y quedar en libertad, su elegibilidad será decidida por la Comisión Ejecutiva mediante petición escrita a esos efectos del participante en cuestión. La Jugadora suspendida podrá ser sustituido en cualquier momento sin que el sustituto tenga que pasar por el cedazo de la sección.
16. Ningún miembro de nuestra institución o participante en nuestra institución o participante en nuestros Torneos, podrá promover, llevar a cabo, dirigir, estimular o alentar rifa, sorteos, colectas, etc., de cualquier tipo o clase en nuestros parques sin la autorización escrita del Director Ejecutivo.
17. Todo participante -*Apoderado, Co-Apoderado, Dirigente, Coach, Jugadora, Encargado de la Propiedad, Masajista, Anotador, etc.*,- que sea acusado por violación a las Leyes Federales y/o Estatales relacionadas con sustancias controladas quedará impedido de continuar participando en nuestros Torneos hasta tanto su caso se resuelva en los tribunales. Cuando esto ocurra, la Liga determinará lo que corresponda sobre el regreso a participación del imputado. El que por la disposición anterior

quede imposibilitado de participar podrá ser sustituido sin que el sustituto tenga que pasar por el cedazo de la sección.

18. Apoderado que sustituye a otro en un Torneo deberá tener un mínimo de siete (7) juegos donde actué como Apoderado antes de que pueda relevársele del año a prueba.
19. Todo Servidor Público (*Gobernador, Legislador, Jefe de Agencia, Alcalde o Sub-Alcalde, etc.*) que dentro de sus funciones o labores tenga o pueda asignar, proveer y/o gestionar ayuda económica a nuestra institución y/o a cualquiera de nuestros equipos quedará impedido de ocupar cualquier cargo o posición de Apoderado, Co-Apoderado, Dirigente, Coach, etc., donde pueda resultar ser o interpretarse que sea un conflicto de interés.
20. Todo participante del Torneo de la LBFPR estará sujeto a que se le hagan pruebas para determinar la presencia de sustancias controladas en su cuerpo.
21. La Liga tendrá la potestad para hacer pruebas de drogas de todo miembro de la institución y/o participante de sus Torneos, incluyendo ejecutivos, Apoderados, Árbitros, Dirigentes, Coaches, Mascotas, Encargados de la Propiedad, Masajistas, Portereros, Taquilleros, etc. Todo aspirante a participar en la LBFPR deberá otorgar su consentimiento a ser examinado. Aquel que rehúse a hacerlo no será elegible para participar. Todo aquel examinado que resulte positivo, será examinado por lo menos una vez al año en Torneos subsiguientes.
22. Se prohíbe el uso de esteroides anabólicos por nuestros atletas. Las pruebas que le hacemos a nuestros participantes incluirán los esteroides anabólicos y se aplicará el mismo sistema de sanciones o castigos que tenemos en caso de uso de marihuana, cocaína y heroína, o sea, un año en la primera ocasión y expulsión de toda participación en la segunda.
23. Queda estrictamente prohibido *-so pena de someter al procedimiento disciplinario correspondiente a cualquier infractor-* lo siguiente:
  - a. El pago de dietas a cualquier participante suspendido por la Liga.
  - b. Extender contratos adicionales a la Liga, a cualquier Dirigente, Coach o participante.
  - c. El garantizarle dinero o dietas, o adelantarle parte de éstas a cualquier Dirigente, Coach o participante.
  - d. El uso de "**WALKIE TALKIE**" (*teléfonos*) durante el transcurso de un partido.
  - e. El celebrar reuniones de la Junta de Directores en violación a las disposiciones reglamentarias dispuestas en el Capítulo V, Artículo III.

- f. Las reuniones fuera de la Liga, sin el consentimiento del Director Ejecutivo serán totalmente prohibidas, y los que la violen y asistan a la reunión pagarán \$250.00 dólares de multa a la Liga.
  - g. El gestionar firmas o permutas de participantes mediante el pago de dinero, o intercambio, o traspaso de equipo deportivo, o de cualquier otro tipo de propiedad.
24. Aquel equipo que cualificado ya para series finales, no juega sus mejores jugadoras y/o su alineación regular, y/o no hace su mejor esfuerzo en derrotar a su rival o adversario, podrá ser multado en \$500.00 dólares, y su Apoderado y Dirigente suspendidos por un mínimo de un (1) año, si en vista administrativa celebrada se estableciera que hubo este tipo de actuación.
  25. En el caso de una Jugadora Licenciada o Cambiada por un equipo que niega o falla en entregar el uniforme, el mismo quedará automáticamente suspendido del Torneo hasta tanto entregue el mismo a entera satisfacción del Apoderado. En el caso de que la Jugadora destruya el uniforme o parte de éste, y se inhabilite de entregarlo al Apoderado, quedará suspendida de toda participación por dos (2) años, entendiéndose que este término comenzará a contar de la fecha en que la Liga le solicite oficialmente y por escrito la entrega del mismo.
  26. Toda sanción que se imponga durante el torneo se aplicará de inmediato sin importar en que etapa ocurra (Serie Regular, Semi Finales, Finales, Carnaval de Campeones, y Serie Fina Nacional) excepto que sea en el último partido en cuyo caso se aplicará durante la próxima Temporada.

## **CAPITULO XVIII Protestas, Vistas y Procedimientos adjudicativos de la Liga**

### **Art. 18.01 Protestas**

1. Toda protesta ó informe sobre actos de indisciplina deberá ser radicada en la Liga dentro del término de 3 días laborables luego de haber concluido el juego del cual surge la misma. Deberá ser sellada y registrada en el libro por la secretaria de la Liga.
2. Las protestas serán sometidas a máquina, en original y dos copias, acompañadas de \$100.00 dólares en giro postal o cheque a favor de la Liga. Las protestas serán firmadas por el Apoderado y el participante. Si la protesta se declara "**SIN LUGAR**", los \$100.00 dólares ingresarán a los fondos de la Liga; por el contrario, se declara "**CON LUGAR**" serán devueltos. El incumplimiento de no presentar la protesta en el plazo de los tres días 'y la omisión de la firma del apoderado y del participante

conllevará la desestimación por falta de jurisdicción. También se permitirá la radicación de Protestas mediante fax dentro del plazo antes expuesto, siempre que se someta en original y dos copias acompañadas de \$100.00 dólares en giro postal ó cheque a favor de la Liga Femenina dentro del término de tres (3) días de notificado el fax. Si el apoderado que radica la protesta, la ganase, entonces de gastos de radicación de \$100.00 dólares, le serán devueltos a este apoderado y será responsabilidad de la Liga cobrarle esa partida a la parte que reciba la decisión adversa. Lo mismo deberá aplicar a las apelaciones.

3. La Secretaria llevará un libro en el que se anotarán todas las protestas y procedimientos. A las protestas y procedimientos se les asignarán números de presentación consecutivas comenzando con el año y se le asignará una página donde se anotarán todos los documentos presentados, las citaciones y resoluciones en forma cronológica. Se hará una descripción breve de los documentos presentados.
4. Toda protesta o procedimiento se notificará a las partes, entiéndase Jugadoras, Apoderados, Árbitros u otras personas relacionadas al asunto en cuestión, vía correo a la última dirección conocida o fax.
5. Cuando se someta a la consideración del Director Ejecutivo un acto de indisciplina de tal naturaleza que ponga en peligro la estabilidad de la Liga, éste podrá ordenar la suspensión sumaria del participante.
6. En todo caso que se proteste en un partido por el uso de un bate y se retire el mismo de juego, el equipo protestante vendrá obligado a perfeccionar y radicar su protesta. De no hacerlo, quedará multado en \$100.00 dólares.
7. Bate que se protesta y se retira conlleva un depósito de \$100.00 dólares en efectivo a la Liga. Si el bate no resulta alterado, el Apoderado que protestó vendrá obligado a pagar el mismo a su dueño.
8. En cualquier Escrito de Apelación que se radique, la firma del sancionado y de su Apoderado serán imperativas y forzosa. Escrito que no lleve dichas firmas no será considerado válido y estará sujeto a desestimación de la protesta.

#### Art. 18.02 Vistas

1. Cuando se halla sometido una protesta, conforme lo expuesto en el Artículo 18.01 Inciso 1 y 2, se celebrará una vista no más tarde de los próximos 10 días laborables, contados a partir de la presentación de la protesta, o del informe del acto de indisciplina. La citación se hará con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha de la vista y se incluirá una relación de los cargos.

2. Las vistas pueden ser públicas o privadas, a discreción del Director Ejecutivo y/o Director de Torneo, y la comparecencia de la persona o personas citadas es obligatoria. Si no comparece, la vista se celebrará en ausencia y conlleva una suspensión automática de cuatro (4) juegos, además del tiempo que se imponga por la violación.
3. Las vistas deberán grabarse y junto a las demás pruebas presentadas constituirá el record de los procedimientos.
4. Las vistas serán llevadas a cabo por el Director Ejecutivo o por una persona designada por éste antes, para presidir y conducir los procedimientos en cuyo caso rendirá un informe con las determinaciones de hecho y de derecho al Director Ejecutivo, quien emitirá la Resolución Final, dentro de cinco (5) días laborables, a partir de la celebración de la vista.
5. Toda decisión que conlleve suspensión de una participante de tres (3) o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. La misma deberá ser por escrito y radicada en la Liga dentro de las 72 horas (3 días) próximas a la notificación de la suspensión. El término de las 72 horas será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración.
6. Todas las decisiones del Director Ejecutivo podrán ser apeladas ante el Comité Ejecutivo de la Liga. La decisión emitida por el Director Ejecutivo prevalecerá hasta tanto el Comité se reúna. La reunión se celebrará dentro de los 3 días siguientes a la apelación radicada. El término de los tres días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité no oirá testigos. Los argumentos serán por escrito, a maquinilla, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente. Se podrá presentar la apelación vía fax dentro del plazo de los tres (3) días siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax.
7. Toda solicitud de apelación radicada conlleva el pago de la suma de \$150.00 dólares mediante Cheque Certificado o giro postal.
8. La decisión del Comité Ejecutivo a su vez podrá ser revisada por la Junta de Directores de la Liga mediante escrito a maquinilla, en original y 4 copias, debiéndose radicar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación del fallo. El escrito estará acompañado con un pago de \$200.00 dólares mediante cheque certificado o giro postal. La Junta se reunirá dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la apelación. El término de los diez días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra revisión. También se podrá presentar la revisión mediante fax dentro del plazo antes expuesto, siempre que se presenten los documentos personalmente

dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax.

9. La decisión de la Junta de Directores a su vez, podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico de Puerto Rico mediante escrito a maquinilla, en original, y cuatro copias, debiéndose radicar en sus oficinas dentro de los 10 días siguientes a la notificación por escrito del fallo de la Junta de Directores. El término de los diez (10) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra revisión.
10. En la eventualidad de que el Director Ejecutivo sea parte de un caso, el Vice-Director Ejecutivo presidirá la vista del mismo. Para efectos de dicha ocasión, sus poderes serán los mismos del Director Ejecutivo.
11. En toda vista o caso en que el Director Ejecutivo y Director de Torneo en turno de la LBFPR no puedan sentarse por estar ausentes del país, enfermos o inhibirse, etc., el Director Ejecutivo de la FBPR de mayor antigüedad en la institución presidirá la misma. En aquella ocasión que dicho Director Ejecutivo de la FBPR tampoco pueda presidir la vista, el Director Ejecutivo de la FBPR próximo en antigüedad presidirá el proceso.
12. Todo miembro de nuestra institución que asista a vista o reunión debidamente citada, lo hará usando camisa con mangas y pantalones largos. El uso de camisa *-tipo camiseta-* y pantalones cortos para asistir a la vista, queda prohibido.

Art. 18.03 Disposiciones aplicable a los Apoderados

El procedimiento antes expuesto en este Capítulo no será de aplicación a los procesos adjudicativos de los Apoderados. El proceso adjudicativo de los Apoderados será el dispuesto en el Capítulo XIX, Art. 19.11 al 19.13 de este Reglamento.

## **CAPITULO XIX Disposiciones aplicables a las Franquicias de los Equipos de la Categoría Superior**

Art. 19.01 Introducción

1. El propósito de este Capítulo es simplificar el referirse a los requerimientos establecidos para solicitar, obtener y operar una franquicia de equipo para participar en el Campeonato de Beisbol Superior de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico.
2. Nada de lo que aquí se dispone y establece enmienda, altera o deroga las disposiciones constitucionales o reglamentarias aplicables.

3. La Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico es dueña de toda franquicia para participar en la Categoría Superior, las que pueden conceder o asignar, según se dispone en la Constitución, el Reglamento y en el presente Reglamento Supletorio Número 1.

#### Art. 19.02 Franquicias

La franquicia de todo equipo que participe en los Torneos de la Liga, pertenece a nuestra institución y se le concede a la comunidad que le sirve de sede, para ser administrada por un Apoderado aprobado por la Liga. Así mismo, la Liga se reserva el derecho de su eliminación o traslado, cuando dicha acción sirva los mejores intereses del deporte.

1. El Apoderado será absolutamente responsable de la operación de los asuntos económicos de la franquicia, siendo cualesquiera obligaciones que asuma durante su operación de su exclusiva responsabilidad.
2. La franquicia no tiene valor económico y por consiguiente no puede ser objeto de negociación.
3. La Liga se reserva el derecho a cancelar su administración y cederla a otra persona con abstracción completa de las responsabilidades que haya asumido el Apoderado durante su gestión.
4. Se establece un límite máximo de 16 franquicias en la categoría Superior.

#### Art. 19.03 Solicitud de Franquicias

La Junta de Directores de la Liga no actúa "**MOTU PROPIO**" para la concesión de franquicias, las que serán solicitadas por personas naturales que interesen operar las mismas.

1. El solicitante deberá especificar en su solicitud que cumple con los requisitos que se establecen para los Apoderados de equipos, y que su aspiración corresponde a las normas establecidas para la concesión de franquicias para operar un equipo de la categoría Superior.
2. La solicitud se hará por escrito y cumplirá con todos los requisitos que se establecen en la Constitución y en el Reglamento de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico.

#### Art. 19.04 Requisitos

Aquellos pueblos que interesen ser miembros de la categoría Superior de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico deberán tener entre otras cosas, las siguientes:

1. Un parque cerrado con una verja de hormigón, bloques o zinc (*o equivalente*), de no menos de ocho (8) pies de altura. El parque estará localizado en el sector urbano de la población aledaño a éste.
2. Graderías techadas, separadas del terreno de juego por una verja de alambre eslabonado (*cyclone fence*) de no menos de cinco (5) pies de altura.
3. Dos “**DUGOUTS**” debidamente techados, cada uno de ellos con capacidad para no menos de 25 personas.
4. Una pizarra para anotaciones, de tamaño razonable, que permita al público ver el estado de las anotaciones en todo momento.
5. Facilidades sanitarias adecuadas, tanto para el público como para los participantes, y un sitio adecuado para los Árbitros cambiarse, bañarse y reunirse.
6. Una franja de seguridad de no menos de 15 pies en los bosques entre el terreno y la verja.
7. Una verja interior que proteja al Jugadora de tener una verja exterior de cemento en el parque.

#### Art. 19.05 Solicitudes

Una franquicia puede ser solicitada por una organización o persona jurídica, pero la franquicia se concederá a una persona natural. Cuando la solicitud se haga por una organización, especificará la persona natural que asume la responsabilidad de representar al grupo. Para los efectos de la Liga es la persona natural quien representa el equipo, y no la persona jurídica que solicita la franquicia.

1. Al concederle la administración de la franquicia, la Liga le reconoce como “**APODERADO DEL EQUIPO**”.
2. La solicitud será acompañada por un Cheque, Cheque Certificado ó giro expedido a nombre de la Liga por la cantidad de \$500.00 dólares, para cubrir los gastos de investigación correspondiente.
3. De la misma manera se acompañará un Certificado de Antecedentes Penales del candidato a Apoderado del Equipo.



4. Se faculta al Director Ejecutivo de la Liga para establecer la cantidad de dinero que por derecho de franquicia vendrán obligados a pagar las franquicias nuevas.

Art. 19.06 Apoderados

Los requisitos para formar parte de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico como Apoderado, son los siguientes:

1. Residir y haber residido en el pueblo donde opera franquicia, por un periodo ininterrumpido no menor de dos (2) años con anterioridad a la fecha en que se le acepte como tal, o haber nacido en dicho pueblo y estar vinculado a la historia deportiva del pueblo. En caso de traspaso de franquicias, no será necesario para el Apoderado ser nacido o estar vinculado a la historia deportiva de la ciudad.
2. Gozar de buena reputación en la comunidad.
3. Tener "**STATUS**" de aficionado según se define en los Reglamentos del Departamento de Recreación y Deportes.
4. Cumplir con aquellas condiciones que se exijan por la Constitución o los Reglamentos de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico.
5. No podrán actuar como Apoderados aquellas personas que tengan interés o intereses, por sí o a través de terceras personas, con equipos de Beisbol Profesional u otro deporte profesional, o que hayan sido convictas de un delito grave o que implique depravación moral. La acusación formal incapacitará a la persona acusada para estar relacionada con la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico mientras se resuelve el caso.
6. Los Apoderados y Apoderados Alternos someterán "**AFIDÁVITS**" y certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le exija la Junta de Directores o el Director Ejecutivo.

Art. 19.07 Periodo a Prueba

1. Los Apoderados estarán a prueba por un periodo de un (1) año. Aquellos que no cumplan sus compromisos con la Liga, o que actúen en contra de los intereses de la misma o de sus fines y principios, la Junta de Directores podrá suspenderlos o privarlos de sus derechos por la Junta de Directores, a partir de la fecha de suspensión.
2. De todo Apoderado se exige que se considere parte de la organización y que como tal, acepte la responsabilidad de guardarle absoluta lealtad.

Art. 19.08 Renuncia de Apoderados

1. Aquellas personas a las que la Liga ha concedido la administración de una franquicia, y que por alguna razón no pueden administrar la misma, entregarán éstas a la Liga, que dispondrá la acción final.
2. Las renunciaciones de Apoderados durante el transcurso del campeonato y que conlleven la entrega de la franquicia a la Liga, podrán ser aceptados por el Director Ejecutivo. Toda otra renuncia de Apoderados deberá ser aceptada por la mayoría de la Junta de Directores.
3. El Director Ejecutivo podrá designar un Apoderado sustituto cuando el Apoderado en propiedad muere o enferma de cuidado, o entrega el equipo, sin concluir la temporada, y de realizar bien la encomienda, se le dará preferencia al designarse un Apoderado en Propiedad para el equipo.
4. Ningún Apoderado podrá hacer el traslado, traspaso o venta de un equipo de Béisbol Superior Femenino.
5. Los Apoderados renunciando deberán acompañar su carta de renuncia con un estado de situación del equipo, donde se señale clara y específicamente los créditos y débitos existentes.
6. El nuevo Apoderado deberá asumir las responsabilidades y obligaciones sometidas por escrito y aprobadas antes de que se le pueda considerar por la Junta de Directores para sustituir al Apoderado renunciante.

Art. 19.09 Traslado de Franquicias

1. El equipo de un pueblo podrá ser trasladado a otra población, de determinarse que el pueblo no interesa el equipo y le ha retirado su respaldo. La decisión para aprobar el traslado requerirá de dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de la Junta de Directores, y además un informe detallado y favorable de traslado, que deberá rendir un Comité designado al efecto por el Director Ejecutivo.
2. De moverse la franquicia a otra población, el Apoderado, el Dirigente y las Jugadoras, pasarán conjuntamente a ésta. No podrá aceptarse ninguna franquicia de dicho pueblo hasta después de tres (3) años. Solamente el equipo que se mueve podrá hacerlo antes.

Art. 19.10 Administración de Franquicias

1. El Apoderado actuará como Administrador de la franquicia mientras la Junta de Directores y el Director Ejecutivo lo consideren digno de tal privilegio, y podrá removerse un Apoderado que no sirva a los mejores intereses del deporte, pero dicha acción requerirá dos terceras ( $\frac{2}{3}$ ) partes de los votos de la Junta de Directores en una reunión legalmente constituida.

2. En caso de violación de la Constitución o el Reglamento por un Apoderado, cumplirá con la sanción que pueda imponerle el Director Ejecutivo por la primera violación, y será expulsado si incurre en una segunda violación.

Art. 19.11 Procedimientos adjudicativo aplicable a los Apoderados

1. Los Apoderados sólo podrán ser juzgados por un Comité de Disciplina compuesto por cinco (5) miembros de la Junta de Directores los que se reunirán exclusivamente con ese propósito, previa citación del Director Ejecutivo, quién notificará de los cargos por cinco (5) días de antelación a la fecha de la vista. El Apoderado tendrá derecho a tener asesoramiento legal.
2. El Apoderado o Apoderados juzgados podrán apelar ante la Junta de Directores de cualquier decisión adversa en un término no mayor de cinco (5) días. El Director Ejecutivo citará a reunión extraordinaria a efectuarse dentro de diez (10) días siguientes a la radicación en las oficinas de la Liga de un escrito de apelación.
3. La prueba a presentarse ante la Junta de Directores será la misma que desfiló ante el Comité de Disciplina. La Junta emitirá decisión final del caso en un término no mayor de diez (10) días, entendiéndose que los Apoderados declarados culpables, al volver a reintegrarse a la matrícula de la Liga, tendrán que reembolsar los gastos que originó la celebración de su vista.

Art. 19.12 Finalidad y efectos de las decisiones emitidas

Las decisiones de la Junta de Directores y/o del Director Ejecutivo serán finales, pero tanto la Junta como el Director Ejecutivo podrán revisar sus propias decisiones, según se dispone en las reglas.

Art. 19.13 Procedimientos apelativos

Las decisiones presidenciales pueden ser apeladas de cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento, según se dispone en las reglas.

Art. 19.14 Disposiciones Generales

1. Ningún Apoderado podrá concertar desafíos con equipos fuera de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico, sin la autorización escrita del Director Ejecutivo. Tampoco podrá jugar fuera de Puerto Rico, o contra equipos de fuera de Puerto Rico sin cumplir tal requisito.
2. Ningún Apoderado podrá utilizar Jugadoras que no pertenecen a la matrícula de su equipo, sin la autorización escrita del Director Ejecutivo.

3. La Liga podrá contratar los servicios de un Abogado para presentar la prueba y defender los intereses del organismo y el bienestar del deporte cuando lo estime propio y conveniente.
4. Serán miembros de la Liga los Apoderados de equipos como tenedores de las franquicias autorizadas, y aceptados como tales, también lo serán sus alternos.
5. Se autoriza la creación con autonomía fiscal y personalidad jurídica propia del Equipo Nacional, La Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico.

## **CAPITULO XX Disposiciones aplicables al procedimiento para Elección de Representantes de Jugadores**

### Art. 20.01 Introducción

1. En este Capitulo se reconoce la importancia que tiene para el desarrollo del Béisbol Superior Femenino la aportación que hacen, con su participación, las Jugadoras.
2. Además, se reconoce lo que pueden aportar las Jugadoras en el campo de la organización, administración y dirección de la organización y del deporte, se les reconoce el derecho a participación en los asuntos de la Liga de Beisbol Femenino de Puerto Rico en tales niveles, y se establece en la reglamentación que rige la entidad, dos (2) representantes de las Jugadoras en la Junta de Directores con derecho a voz y voto.
3. En esta sección se establecen las normas de selección de los representantes de las Jugadoras ante la Junta de Directores.

### Art. 20.02 Derechos de las Jugadoras Garantizados

1. Se le reconoce el derecho a las Jugadoras activas de la categoría Superior el estar representadas por dos (2) Jugadoras en la Junta de Directores de la LBFPR, con derecho a voz y voto. Estas elecciones se celebrarán cada dos (2) años.
2. Se reconoce además el derecho a un representante de la Liga Juvenil con derecho a voz y voto en la Junta de Directores de la Liga. Un representante por cada uno de los distintos organismos (*ligas, asociaciones o entidades*) con derecho a voz. Tales representantes serán citados por el Secretario a todas las reuniones de la Junta de Directores, al igual que los demás miembros de la Junta.

### Art. 20.03 Procedimiento para la Selección de Jugadoras

1. Para la selección de las representantes de las Jugadoras, todas y cada uno de los Apoderados de los equipos de la categoría Superior vienen obligados a citar a reunión de todos las Jugadoras de su equipo para que éstos, por mayoría, designen una representante. Los Apoderados tendrán que radicar en la Secretaría de la Liga una certificación de la representante electo.

Art. 20.04 Procedimiento de Reunión y Asamblea de Jugadoras

1. La reunión de las Jugadoras será convocada por el Director Ejecutivo de la Liga y dirigida por la Jugadora de mayor edad de los presentes. La Jugadora más joven en edad actuará como Secretaria, y certificarán ambas en los blancos que proveerá la Liga, la elección de representantes de las Jugadoras a la Asamblea General de Jugadoras para la selección de sus dos (2) representantes ante la Junta.
2. La reunión de las Jugadoras tendrá validez cuando doce o más (12+) de las Jugadoras inscritas en el equipo estén presentes. La elección de los representantes será por mayoría de los presentes.
3. Si a la reunión convocada válidamente por el Apoderado no concurren por lo menos doce (12) de las Jugadoras inscritas, el Apoderado certificará en un Acta el sitio y hora de la reunión, los presentes y procederá entonces a designar al representante por su equipo.
4. El Director Ejecutivo de la Liga instrumentará la elección de los representantes de Jugadoras en forma, manera y fechas que permitan la participación de éstos en la Asamblea de la Junta de Directores.
5. El Director Ejecutivo convocará a todos los representantes de las Jugadoras de los equipos para una reunión en las que se elegirán los dos (2) representantes ante la Junta de Directores. El Director Ejecutivo dirigirá los trabajos de esta reunión, en la que el Director Ejecutivo aprovechará para discutir y cambiar impresiones sobre asuntos de interés para las Jugadoras.

## **CAPITULO XXI Disposiciones aplicables al Reglamento para Sorteos Agentes Libres y Novatos**

Art. 21.01 Sorteo de Novatas

1. En este capítulo se establecen las normas aplicables en cuanto al Sorteo de Novatas y Agentes Libres.
2. Se establece además los derechos de los equipos y requisitos pertinentes.

**Art. 21.02 Derechos de los Equipos**

1. Los equipos que no cualifiquen para las Series Posttemporada, serán colocados en base al porcentaje de ganados y perdidos del Torneo anterior, para los efectos del Sorteo de Novatas. Se dispone que los demás equipos ocuparán las posiciones en base al porcentaje de ganados y perdidos de todos los juegos celebrados en el torneo anterior, Series Regular y Posttemporada.
2. Comenzando de abajo hacia arriba, los equipos con porcentaje global menor de quinientos, seleccionarán dos (2) Jugadoras. Los equipos con porcentaje global de quinientos o más, podrán seleccionar una Jugadora en la segunda ronda.
3. En las rondas subsiguientes, cada equipo comenzando de abajo hacia arriba, podrá escoger una Jugadora si así lo desea, hasta completar el Roster de veinte (20) Jugadoras.

**Art. 21.03 Equipos obligado a ofrecer Contratos**

Toda Jugadora seleccionada por un equipo en el sorteo deberá recibir comunicación por **Correo Certificado con Acuse de Recibo ofreciéndole contrato en 30 días**. No será necesario incluir contrato. De no firmar con dicho equipo, la Jugadora pasará a una Reserva Especial del mencionado equipo por dos (2) años. De ser firmada durante el transcurso del Torneo, el equipo vendrá obligado a sacar una Jugadora del Roster de veinte (20).

**Art. 21.04 Jugadora “*DRAFTEADA*” que rehúsa participar**

La Jugadora “*DRAFTEADA*” que rehúsa participar pasará una Lista Especial hasta tanto firme. Si transcurre el Torneo y nunca firma, se mantendrá por otro año en la Lista Especial del equipo que lo adquirió en el Torneo. Estas Jugadoras pueden ser permutados una vez cumplan con el Reglamento y se hayan celebrado seis (6) juegos.

**Art. 21.05 Disposiciones Misceláneas**

1. La participante que no sea escogida por ningún equipo será considerado Agente Libre y podrá firmar con cualquier equipo que lo interese. Vacantes que surjan en los Rosters de los equipos se podrán cubrir con Jugadoras que quedaron libres en el “*DRAFT*” y no han sido firmadas aún.
2. Jugadora que es reclamada por un equipo al ir al cedazo, el equipo vendrá obligado a firmarla y retenerla en el Roster de veinte (20) por un número de cuatro (4) juegos. De no firmar, pasaría a la Reserva Especial.

3. Se pueden reclamar Jugadoras después de la fecha límite aún por equipos eliminados para el próximo año. Estas Jugadoras tendrán que ser reservadas en la lista del próximo año. Se hace obligatorio circular las Jugadoras dejadas libres durante todo el Torneo. Si pasa a otro equipo que la mantenga en lista de 20 estará aceptado.
4. Jugadoras Licenciadas y no reclamados a los 7 días de ser licenciados en la pasada temporada serán Agentes Libres y podrán firmar con cualquier equipo. La reclamación será dentro de la sección y en orden inverso a la posición que ocupan los equipos.
5. Jugadora sustituida por aquella firmada Profesional, suspendida por drogas o fallecida no tiene que ir al cedazo.
6. Los equipos podrán seleccionar en el Sorteos de Jugadoras Novatas, hasta completar un máximo de veinte (20) Jugadoras.
7. En caso de tener dentro de esos veinte (20) Jugadoras algún participante que sea colegial, esté en el ejército, o esté temporariamente incapacitada, el equipo podrá ejercitar su opción y en turnos 21, 22, 23, 24 o 25 podrá seleccionar los sustitutos de aquellos en la lista de 20 que no estarán disponibles para participar (*de ser necesario*).
8. Bajo ningún concepto podrá un equipo sobrepasar el número de participantes entre los activos y sustitutos.
9. En el caso de que un sustituto pase al listado de activos, el equipo vendrá obligado a dejar libre una Jugadora.
10. Cualquier participante que por muerte, firma como Profesional o por estar suspendido de participación por el resto del Torneo por agresión, uso de drogas, podrá ser sustituto, independientemente de la fecha en que ello ocurra, incluyendo el periodo de series finales, entendiéndose que bajo ningún concepto la lista de participantes de un equipo excederá el total de 23, en base a 20 activos y 5 en reserva especial, sin autorización escrita del Director Ejecutivo.
11. Una Jugadora que es declarada Agente Libre retendrá este status hasta que vuelva a ser firmado por algún equipo.

Art. 21.06 Novatas por Residencia

1. Todos los equipos tendrán derecho de reclamar hasta un máximo de cinco (5) peloteras Novatas, en base a que sean residentes del pueblo en donde radica el equipo.
2. Se podrá además reclamar hasta un máximo de tres (3) Jugadoras pertenecientes al equipo de Béisbol Juvenil de su pueblo que no hayan sido reclamadas como Novatas Residentes.

Art. 21.07 Fecha para Reclamar

1. Los equipos deberán reclamarlos en o antes de la fecha establecida para este propósito, mediante comunicación escrita a la Jugadora, copia de la cual debe radicarse en la Liga en la misma mencionada fecha.
2. En caso que se envíe la Carta al Jugadora en o antes de la fecha establecida para este propósito, y ésta le sea devuelta al Apoderado, éste deberá radicar en la Liga fotocopia de ésta en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de ésta. De no cumplirse con lo antes expresado, la Jugadora pasará al Sorteo de Novatas.

Art. 21.08 Ofrecimiento de Contratos a Novatas

Los equipos que reclamen peloteras novatas en base a residencia o Torneo Juvenil, deberán ofrecerle contrato a dicha Jugadora en o antes de la fecha establecida para este propósito, y deberán hacerlo por escrito con envío de la copia de la oferta a la Liga en la misma.

Art. 21.09 Jugadoras sin Contrato con Experiencia Previa

Aquellas Jugadoras con experiencia previa, pero que no hayan estado activos el pasado año y no hayan sido debidamente reservadas por los equipos, para los efectos del sorteo serán considerados como Agentes Libres.

Art. 21.10 Equipos – Orden de Opción

Los equipos de la categoría Superior estarán en base al resultado de su tabla de anotaciones seccional y en base a porcentajes de ganados y perdidos. Incluye todos los juegos celebrados en el Torneo anterior, serie regular y Series Postemporada. En caso de empates por tener igual cantidad de porcentaje de victorias y derrotas, se sorteará y el equipo agraciado ocupará la mejor posición que en este caso será inferior que escoge primero.

Art. 21.11 Fecha del Sorteo de Novatas

El Sorteo de Novatas se efectuará en la fecha establecida (*ver Anejo de Fechas*).

Art. 21.12 Equipos – Lista de Peloteras

Cada equipo deberá traer al sorteo su lista de peloteras que desea reclamar. Esta lista debe ser independiente de aquella lista de novatas que un equipo reclama por residencia.

Art. 21.13 Peloteras que aparece luego del Sorteo de Novatas



Aquellas Jugadoras novatas sin compromiso con equipo alguno que aparezcan luego de efectuado el Sorteo de Novatas, deberán ir a la sección del equipo que las presente y deberán pasar el cedazo, tal y como si hubieran sido licenciados luego de comenzado el Torneo. Es decir, que los equipos de abajo hacia arriba tendrán la primera opción a dichas Jugadoras.

En base al “**STANDING FINAL GLOBAL**” se preparará una lista y cada equipo de abajo hacia arriba seleccionará una a una a aquella Jugadora que deseé.

#### Art. 21.14 Jugadora que Rehúsa Firmar

1. Aquella Jugadora que sea seleccionada por un equipo y rehusé firmar, formará parte de la Reserva Especial de dicho equipo y podrá firmar en cualquier momento durante el torneo antes de la fecha en que se cierra, o concluyen las firmas de Jugadoras para ese año. Si transcurre el Torneo y nunca firma, se mantendrá por 3 años en la Lista Especial del equipo que la adquirió en el sorteo.
2. Si una Jugadora que es reclamada por un equipo y esta decide no participar con dicho equipo, la misma podrá ser sustituida luego que se cumplan con las siguientes condiciones:
  - a. Que el equipo realice una petición por escrito a la Liga donde se indique las razones por la cual deba ser sustituida.
  - b. Que la Liga investigue y verifique que dicha Jugadora persiste y mantiene su negativa de participación con el equipo que la escogió.
  - c. La Jugadora sustituida será puesta en una Reserva Especial de suspendidos por 5 años.

#### Art. 21.15 Disposiciones Generales

1. Los equipos de la categoría Superior podrán escoger de cualquier equipo Juvenil.
2. De surgir cualquier problema o contratiempo con alguna Jugadora que no pueda reportarse al equipo que la reclama, podrá solicitar una reunión con el Director Ejecutivo, que estudiará su caso en particular. Dicha solicitud será por escrito, con copia al Apoderado del equipo que la reclamó.
3. Jugadora que la Liga entienda es un caso de características especiales, podrá ser objeto de reclamo por aquellos equipos compatibles con el área geográfica de la residencia, lugar de estudio o trabajo. Se circulará entre los equipos que el Director Ejecutivo entienda que puede jugar.

4. Jugadora Novata reclamada por Residencia y que haya firmado su contrato, el equipo vendrá obligado a tenerlo en el Roster de veinte (20) por cuatro (4) juegos. Luego podrá licenciarla y aplicará el Artículo 15.02.
5. Si es una Jugadora joven de menos de 18 años a quien se le ha dado un permiso especial para participar en Torneos Juveniles no tendrá que cumplir con esta disposición.
6. Jugadora Novata reclamada en el Sorteo no podrá ser cambiado de equipo hasta un año de participación activa con el equipo que lo reclamó.
7. Las jugadoras de los Torneos Juveniles podrán ser reclamadas en el Sorteo de Novatas siempre y cuando tengan 18 años cumplidos al inicio del torneo.

## **CAPITULO XXII Disposiciones aplicables al Reglamento para la Preinstalación de Jugadoras Ex-Profesionales a los Torneos de la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico**

### Art. 22.01 Introducción

El propósito de este Capítulo es regular la participación de Jugadoras con experiencia Profesional previa en los torneos de la LBFPR.

### Art. 22.02 Elegibilidad de los Participantes

1. Serán elegibles todas aquellas Jugadoras que hayan participado en competencias auspiciadas por Ligas Profesionales bajo la firma de un contrato, que hayan recibido compensación y su contrato haya sido cancelado, terminado, rescindido y/o anulado. Esto incluye, pero no limita a las Ligas de Puerto Rico, Estados Unidos, Taiwán, Japón, México, Europa e Independientes.
2. Que la Jugadora cumpla con el Capítulo IV del Reglamento de la LBFPR.

### Art. 22.03 Solicitud de Reinstalación

1. Toda Jugadora que desea ser reinstalada debe enviar una Carta a la LBFPR solicitando su reinstalación antes de la fecha establecida para este propósito (*ver Anejo de Fechas*). En dicha solicitud debe indicar su nombre con dos apellidos, número de seguro social. Dirección postal y residencial, teléfono, posición que juega, fecha y equipo con quien primero firmó, equipos y años que participó y la fecha, equipo y liga de la última participación.

2. La LBFPR aceptará dicha solicitud y lo colocará en un listado de Jugadoras a ser reinstaladas en el cual aparecerá nombre, dirección, teléfono, posición que juega y lado que tira y/o batea.
3. Toda Jugadora que al momento del sorteo no este en las listas de la LBFPR, como Jugadora a reinstalarse no podrá participar en el torneo, hasta que no pase el cedazo a nivel nacional. O sea, según nuestro reglamento, Artículo 5:05, pero manteniendo el mismo orden en el cual se efectúa el sorteo de esta temporada.
4. Toda Jugadora que mienta en su solicitud de reinstalación quedará inelegible permanentemente.
5. El Director Ejecutivo, a su discreción, podrá pedir documentos adicionales a estas Jugadoras durante el proceso de reinstalación.

Art. 22.04 Derecho de los Equipos

1. Cada equipo no podrá tener más de dos (2) Jugadoras Reinstaladas, o con experiencia Profesional.
2. Aquel equipo que no reclame Jugadora Reinstalada durante el sorteo, podrá contratar a una Jugadora reinstalada más tarde, pero la Jugadora tendrá que cumplir con el Artículo IV, de este reglamento.

Art. 22.05 Selección de Jugadores

Los equipos podrán seleccionar Jugadoras reinstalados, o con experiencia profesional mediante sorteos. Estos sorteos se harán utilizando las mismas reglas que explica el Artículo 20.01.

Art. 22.06 Equipos Obligados a Ofrecer Contrato y sus Requerimientos

Toda Jugadora seleccionada por un equipo en el sorteo deberá recibir por Correo Certificado con Acuse De Recibo, una Carta ofreciéndole un contrato dentro de los próximos 30 días de la selección. No será necesario incluir el contrato con dicha carta. La carta también podrá entregarse personalmente siempre que medie evidencia de la entrega.

Art. 22.07 Jugadora Seleccionado que Rehúsa Participar

1. Toda Jugadora reclamada por un equipo, que por razones injustificadas, no quiera jugar con el equipo, o el Apoderado, será suspendido de participación en nuestro Torneo. Esta Jugadora pasará a la lista de Reserva Especial, y el equipo podrá sustituirlo.
2. Aquel equipo que reclame una Jugadora Reinstalada, o con experiencia Profesional, y dicha Jugadora tenga razones justificadas para no poder participar con el equipo podrá sustituirlo durante la temporada regular. La

Jugadora pasará a la lista de Reserva Especial de ese equipo. No se permitirán más de dos sustituciones en una temporada.

3. Aquella Jugadora Reinstalada, o con experiencia Profesional que se niegue a jugar o a firmar un contrato por razones económicas será inelegible para reinstalación y/o toda participación en los Torneos de la LBFPR.

Art. 22.08 Cambios de Jugadoras Reinstalados

1. Todo cambio que envuelva una Jugadora Reinstalada, o con experiencia Profesional se hará por otra Jugadora Reinstalada, o con experiencia Profesional.
2. No se permitirán cambios de turnos para el sorteo de Jugadoras Reinstalados, o con experiencia Profesional.

Art. 22.09 Jugadora Reinstalada dejada en Libertad

A toda Jugadora Reinstalada dejada en libertad por un equipo se le aplicará las disposiciones del Artículo 5:02, Incisos 1, 3, 4 y 5 del reglamento de la LBFPR.

Art. 22.10 Jugadoras Reinstalados Inelegibles

Todo equipo que utilice una Jugadora Reinstalada, o con experiencia Profesional inelegible será multado en \$500.00 y los juegos que participó serán confiscados en su contra.

### **CAPITULO XXIII Disposiciones aplicables al Reglamento para la elegibilidad de Participantes al Equipo Nacional de Béisbol Femenino de Puerto Rico**

Art. 23.01 Introducción

El propósito de este Capítulo es regular la selección de Jugadoras con la intención de utilizar sus habilidades deportivas al Equipo Nacional de Béisbol Femenino de Puerto Rico en eventos de categoría internacional según la FBPR, COPUR y la IBAF.

Art. 23.02 Elegibilidad de Participantes

1. Serán elegibles para el año de competencias internacionales todas aquellas Jugadoras que estén participando activamente en el Torneo vigente de la LBFPR.

2. Serán elegibles para el año de competencias internacionales todos aquellos Dirigentes, Coaches y personal Técnico que estén participando activamente en el Torneo vigente de la LBFPR.
3. Que la Jugadora y/o Dirigente, Coach y Personal Técnico, cumpla con lo aquí expuesto en el Art. 23.02 y el Capítulo IV del Reglamento de la LBFPR.

Art. 23.03 Exclusión a la Elegibilidad de Participantes

1. La LBFPR aceptará con posibilidad de selección, a todo aquel Participante que cumpla con las siguientes excepciones al Art. 23.02 de este reglamento.
  - a. Jugadora, Dirigente, Coach y/o Personal Técnico que este excusado por función activa o tarea militar de las ramas del Ejército de Los Estados Unidos de Norte América (Air Force, Army, Coast Gard, Marine, Navy, Guardia Nacional y Guardia Nacional Aérea).

Art. 23.04 Personal Seleccionado que Rehúsa Participar

1. Todo Personal Seleccionado al Equipo Nacional Femenino de Puerto Rico que por razones injustificadas, no quiera jugar o ejercer su habilidad deportiva con el Equipo Nacional será excluida de participación posible a dicho equipo por los próximos dos (2) años del ciclo internacional.

## **CAPITULO XXIV Disposición de Interpretación para Casos No Provistos por el Reglamento**

Art. 24.01 Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de la Liga Femenina ó será resuelto por el Reglamento y Constitución de la Federación de Béisbol De Puerto Rico.

////////// No reglamento adicional después de esta separación \\\\\\\\\\\\  
\\\\\\\\\\\\\\ Solo la vigencia de este reglamento y anejos existirán //////////

## CAPITULO XXV Vigencia


### Art. 25.01

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente y podrá ser enmendado previa convocatoria al efecto con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la matrícula de la Liga.

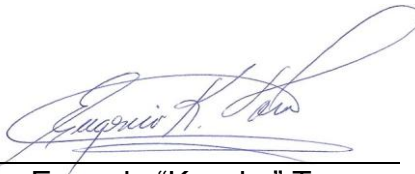
Todas las enmiendas al Reglamento y Constitución requerirá el endoso escrito de no menos de cinco (5) Apoderados. Las mismas deberán presentarse en la primera reunión ordinaria y deberán ser circuladas entre los Apoderados. En la próxima reunión ordinaria se discutirán antes de ser aprobadas o rechazadas. Aquellas que no se presenten en la primera reunión y queden bajo consideración y estudio, no podrán ser aprobadas.

**CERTIFICO:** Que este Reglamento fue enmendado y aprobado en la reunión de la Junta de Directores de la Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico hoy el 9 de noviembre de 2015 en San Juan, Puerto Rico.

### CONSTITUYENTES



Dr. José D. Quiles  
Presidente FBPR



Sr. Eugenio "Kassim" Torres  
Secretario FBPR  
Director Ejecutivo LBFPR

# Liga de Béisbol Femenino de Puerto Rico, Inc.

## ANEJO DE FECHAS ESPECIALES

Fechas Establecidas de Año en Año	Categoría		
	Infantil	Juvenil	Superior
1 Comienzo de Torneo			Nov-21-10
2 1 <sup>ra</sup> Reunión Ordinaria			
3 Pago de Franquicia			Nov-21-10
4 Limite de Radicación de Contratos			Dic-11-10
5 Lista de Jugadoras con Convenio de Correo Certificado			
6 Lista de Jugadoras del Exterior	N/A		
7 Lista de Jugadoras Reclamadas por Residencia			
8 Lista de Reserva con Miras al Sorteo de Novatas	N/A		
9 Listado Oficial de Participantes			Nov-21-10
10 Mitad del Torneo			Dic-18-10
11 Ofrecimiento de Contrato a Novatas	N/A		
12 Reclamación de Jugadoras			
13 Reserva Activa			
14 Retiro Voluntario	N/A		
15 Roster de Pre-Temporada			
16 Solicitud de Licenciamiento por Jugadora	N/A		
17 Solicitud de Reinstalación	N/A		Nov-21-10
18 Sorteo de Novatas	N/A		